



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**EL PROCESO PENAL Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

---

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales  
y Juzgados de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

José Luis Paredes Villavicencio

**TUTOR:**

Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

Ambato – Ecuador

2016

**TEMA:**

---

**EL PROCESO PENAL Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

---

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: EL PROCESO PENAL Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, del Sr. José Luis Paredes Villavicencio, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 14 de julio del 2016.



**Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas**

**TUTOR**

## AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL PROCESO PENAL Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 14 de julio del 2016.

EL AUTOR



José Luis Paredes Villavicencio

C.C. 1600382822

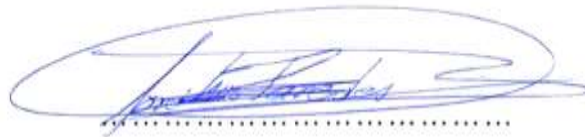
## **DERECHOS DEL AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autoría.

Ambato 14 de julio del 2016

EL AUTOR



**José Luis Paredes Villavicencio**

**C.C. 1600382822**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “EL PROCESO PENAL Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”, presentado por el Sr. José Luis Paredes Villavicencio, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato, .....

Para constancia firma:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **DEDICATORIA**

Esta tesis se la dedico primeramente a Dios, por darme la vida, por guiarme y por protegerme en los momentos difíciles dándome su mano para nunca caer y superar toda adversidad.

También la dedico a mis padres José y Jeaneth quienes con su esfuerzo y dedicación me han apoyado siempre en mi vida personal y académica. A mi hermana Valeria quien me ha ayudado sin restricción alguna.

José Luis Paredes Villavicencio

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a mis padres José y Jeaneth por todo su apoyo incondicional tanto emocional como económico me han permitido llegar a estas instancias dentro de mi vida estudiantil.

También quiero agradecer a toda mi familia quienes con sus consejos y ánimos me han ayudado a no desmayar en mi proceso de formación académica. Gracias también a Anita quien me ha acompañado durante mi vida universitaria.

Gracias a mis Maestros y Maestras quienes han compartido su conocimiento y sabiduría en las aulas. Gracias también a la Universidad Técnica de Ambato y a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por haberme abierto sus puertas.

José Luis Paredes Villavicencio



## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor .....	iii
Autoría del Trabajo .....	iv
Derechos del Autor .....	v
Aprobación del Tribunal de Grado .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Tablas .....	xv
Índice de Gráficos .....	xvi
Resumen Ejecutivo.....	xvii
Abstract .....	xviii
Introducción .....	1

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Macro .....	2
Meso.....	3
Micro.....	5
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico .....	8
Prognosis .....	8
Formulación del Problema .....	9
Interrogantes (Subproblemas) .....	9
Delimitación del Objeto de Investigación:.....	9

Unidades de Observación: .....	10
Justificación.....	10
Objetivos .....	11
Objetivo General .....	11
Objetivos Específicos.....	11

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	12
Fundamentación Filosófica .....	14
Fundamentación Legal .....	15
Constitución de la República del Ecuador .....	15
Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	16
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	17
Categorías Fundamentales .....	22
Constelación de Ideas Variable Independiente. ....	23
Constelación de Ideas Variable Dependiente.....	24
Desarrollo de la Variable Independiente .....	25
Código Orgánico de la Función Judicial.....	25
Código Orgánico Integral Penal.....	25
Proceso Penal .....	26
Concepto de Proceso Penal .....	27
Acción Penal .....	27
Ejercicio .....	27
Extinción del Ejercicio de la Acción Penal.....	28
Prescripción del Ejercicio de la Acción Penal .....	28
Sujetos Procesales .....	29
Persona Procesada.....	29
Víctima.....	30
Fiscalía .....	31
Atribuciones de la Fiscalía .....	32
Defensa.....	32

Necesidad de Defensor.....	33
Procedimientos.....	34
Procedimiento Ordinario.....	34
Fase de Investigación Previa.....	34
Formas de Conocer la Infracción Penal.....	34
Duración de la Investigación.....	35
Archivo.....	35
Etapas.....	36
Instrucción.....	36
Duración.....	37
Vinculación a la Instrucción.....	37
Formulación de Cargos.....	38
Reformulación de Cargos.....	39
Conclusión de la Instrucción.....	39
Evaluación y Preparatoria de Juicio.....	39
Acusación Fiscal.....	39
Sobreseimiento.....	41
Llamamiento a Juicio.....	41
Juicio.....	42
Instalación y Suspensión.....	43
Prueba no Solicitada Oportunamente.....	44
Sentencia.....	44
Procedimientos Especiales.....	45
Procedimiento Abreviado.....	45
Procedimiento Directo.....	46
Procedimiento Expedito.....	47
Procedimiento para el Ejercicio Privado de la Acción Penal.....	48
Citación y Contestación.....	49
Audiencia de Conciliación y Juzgamiento.....	50
Inasistencia Injustificada.....	50
Desistimiento o Abandono.....	51
Desarrollo de la Variable Dependiente.....	51

Constitución de la República del Ecuador .....	51
Tratados y Convenios Internacionales .....	52
Principio de Presunción de Inocencia .....	53
Concepto .....	53
Antecedentes Históricos.....	54
Ámbito de Aplicación .....	56
Debido Proceso .....	56
Garantías Básicas .....	56
Derecho Comparado.....	58
Colombia.....	58
Efectos.....	58
Hipótesis.....	59
Hipótesis Nula.....	60
Señalamiento de Variables.....	60

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	61
Modalidad de la Investigación .....	61
Bibliografica - Documental.....	61
De Campo .....	61
Tipo de Investigación.....	62
Investigación Descriptiva.....	62
Investigación Correlacional .....	62
Población y Muestra.....	62
Fórmula para el Cálculo de la Muestra .....	62
Operacionalización de Variables.....	64
Variable Independiente: Proceso Penal.....	64
Variable Dependiente: Principio de Inocencia.....	65
Recolección de Información .....	66
Encuesta .....	66
Procesamiento y Análisis .....	67

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Análisis e Interpretación de Resultados .....	68
Verificación de Hipótesis .....	77
Regla de Decisión .....	77
Curva de Chi Cuadrado .....	78
Conclusión .....	79

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	80
Recomendaciones:.....	80

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Tema.....	82
Datos Informativos.....	82
Antecedentes de la Propuesta.....	83
Justificación.....	83
Objetivos .....	84
Objetivo General: .....	84
Objetivos Específicos:.....	85
Análisis de Factibilidad.....	85
Social.....	85
Económico.....	86
Fundamentación Científica Técnica.....	86
Legal.....	87
Constitución de la República del Ecuador .....	87
Secretaría de la Asamblea Nacional.....	92
Metodología Operativa de la Propuesta .....	93
Administración de la Propuesta .....	96
Evaluación de la Propuesta .....	96

Bibliografía .....	97
Lincografía .....	98
Anexos	
Paper	

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla No. 1 Población y muestra .....	62
Tabla No. 2 Operacionalización Variable Independiente .....	64
Tabla No. 3 Operacionalización Variable Independiente .....	65
Tabla No. 4 Recolección de Información .....	67
Tabla No. 5 Pregunta 1.....	69
Tabla No. 6 Pregunta 2.....	70
Tabla No. 7 Pregunta 3.....	71
Tabla No. 8 Pregunta 4.....	72
Tabla No. 9 Pregunta 5.....	73
Tabla No. 10 Pregunta 6.....	74
Tabla No. 11 Pregunta 7.....	75
Tabla No. 12 Pregunta 8.....	76
Tabla No. 13 Respuestas observadas y esperadas.....	78
Tabla No. 14 Cálculo Chi Cuadrado X <sup>2</sup> .....	79
Tabla No. 15 Cronograma de Actividades .....	83
Tabla No. 16 Rango de consideración para dictar medidas reparatorias .....	91
Tabla No. 17 Metodología operativa de la propuesta. ....	95

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Relación causa-efecto .....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	22
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas V.I. ....	23
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas V.D.....	24
Gráfico No. 5 Pregunta 1. ....	69
Gráfico No. 6 Pregunta 2. ....	70
Gráfico No. 7 Pregunta 3. ....	71
Gráfico No. 8 Pregunta 4. ....	72
Gráfico No. 9 Pregunta 5. ....	73
Gráfico No. 10 Pregunta 6. ....	74
Gráfico No. 11 Pregunta 7. ....	75
Gráfico No. 12 Pregunta 8. ....	76
Gráfico No. 13 Curva de Chi Cuadrado.....	78



## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación trata sobre el proceso penal y el principio de inocencia de las personas privadas de libertad, que luego de una sentencia ratificatoria de inocencia recobra su libertad. Es de dominio público que estas personas durante el tiempo que permanecieron privadas de libertad injustamente han perdido su trabajo y sufrido daño psicológico y moral tanto ellos como sus familiares, pues al momento de que la sociedad se enteró de que están privados de libertad se genera un perjuicio inmediato de discriminación.

La problemática radica en que durante el tiempo de privación de libertad se vulneró el principio de presunción de inocencia de estas personas porque siempre fueron inocentes.

Al existir una vulneración de derechos Constitucionales debería también existir medidas reparatorias para las personas que sufrieron dicha vulneración. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 238 establece medidas reparatorias solo para las víctimas de un delito pero no establece medidas reparatorias para las personas que permanecieron privadas de libertad durante un proceso penal y que mediante sentencia resolutoria se ratifica su inocencia.

Los Legisladores no se dan cuenta de esta realidad porque al momento de establecer medidas reparatorias en un proceso penal solo se pensó en la víctima de un delito y mas no en las personas que permanecieron injustamente privadas de libertad, dejando a un lado la vulneración del derecho de presunción de inocencia que sufrieron dichas personas, dejándolas en la obligación de demandar daños y perjuicios por vía judicial civil, lo que genera gasto económico para el Estado y para el accionante para solventar el proceso, así como también implica empleo de tiempo para la tramitación del proceso.

**Palabras claves:** Proceso penal, principio de inocencia, personas privadas de libertad, medidas reparatorias, Legisladores, víctima.

## ABSTRACT

This research deals with the criminal proceedings and the principle of innocence of persons deprived of liberty that after a confirmatory judgment of innocence regained their freedom. It is common knowledge that these people during the time they were deprived of their liberty have unfairly lost their jobs and suffered psychological and moral damage they and their family, because when the company learned that are deprived of freedom it generates a immediately subject to discrimination.

The problem is that during the time of imprisonment the presumption of innocence of these people was violated because they were always innocent.

As there is a violation of Constitutional rights should also be compensatory measures for people who suffered such an infringement. The Code of Criminal Integral Article 238 establishes only compensatory measures for victims of crime but does not establish compensatory measures for those who remained in detention during criminal proceedings and sentence by innocent ratified.

Legislators do not realize this reality because when establishing remedies in criminal proceedings only thought about the victim of a crime and but not in those who remained unjustly deprived of their liberty, leaving aside the violation of the right presumption of innocence that suffered these people, leaving them obliged to claim damages by civil courts, which generates economic cost for the state and for the plaintiff to solve the process and also involves use of time for processing of process.

**Keywords:** criminal proceedings, the principle of innocence, persons deprived of liberty, compensatory measures, Legislators, victim.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trata sobre el proceso penal y el principio de presunción de inocencia. Dentro de la investigación se hará alusión de los siguientes capítulos:

**El Capítulo I**, consta el problema de investigación, a través de la contextualización se dará una visión general de la problemática abordada, así como un análisis crítico en el que se establecen las causas y los efectos. Del mismo modo se establece el objetivo general y los objetivos específicos.

**El Capítulo II**, contiene el marco teórico partiendo de los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica y legal, además encontraremos las categorías fundamentales y la constelación de ideas de cada una de las variables.

**El Capítulo III**, titulado como Metodología se establece la modalidad básica y el tipo de investigación que servirá para desarrollar el presente trabajo, en este capítulo se establece la población y la muestra tomando en cuenta a las personas que van a ser objeto de las investigación.

**El Capítulo IV**, contiene el análisis e interpretación de los resultados, mediante la tabulación de los datos obtenidos mediante las encuestas y se los representa en gráficos, con el único fin de comprobar la hipótesis.

**El Capítulo V**, contiene las conclusiones y recomendaciones que se establecen luego de la investigación, que responderán a los objetivos planteados, para presentar la propuesta al problema planteado.

**El Capítulo VI**, contiene la presentación de una solución concreta al problema de investigación, que cumplirá con los objetivos planteados, una reforma al artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal.

**Línea investigación:** Derecho Penal

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

Tema: El proceso penal y el principio de presunción de inocencia de las personas privadas de libertad.

#### **Planteamiento del Problema**

#### **Contextualización**

##### **Macro**

El derecho a la presunción de inocencia es muy antiguo tanto como la humanidad debido a que nace con la humanidad misma donde el hombre siempre ha buscado su libertad y se ha dejado guiar por la misma, manteniendo como su postulado la inocencia de la humanidad.

En la actualidad el mundo entero hace todo lo posible para que se respete el derecho a la inocencia por cuanto existen varios países donde todavía se aplica toda clase de torturas y penas, para que las personas digan la verdad que quieren escuchar.

A pesar de los grandes adelantos, estableciendo artículos donde se dispone a las personas respetar el derecho de inocencia, esto es muy difícil de conseguirlo en la práctica, por cuanto todavía quedan los rezagos antiguos donde el ciudadano común tenía que probar su inocencia.

Las legislaciones de todos los Estados, a las que ingreso el derecho constitucional, así como el Bill of Rights, en el año 1971, que reconoció en la V Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, el estado de inocencia.

Podemos encontrar antecedentes del principio de presunción de inocencia

en el Derecho Romano, especialmente influido por el Cristianismo, este se vio invertido por las prácticas inquisitivas de la baja Edad Media.

Así, es solo en la Edad Moderna que autores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, por nombrar algunos, reafirman este principio. Ferrajoli Luigui (1995) afirma: (p. 550)

En el siglo XVIII pues se transforma uno de los postulados fundamentales que presidieron la reforma liberal ante el sistema represivo que imperaba en la época y es precisamente en 1789 que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano lo sanciona en forma explícita.

Como es sabido, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano constituye un hito dentro del movimiento iluminista que reaccionó a toda una organización político-social totalitaria, que tenía como uno de sus principales instrumentos un modelo de justicia penal represivo, fundado en las pruebas legales y en uso indiscriminado de la tortura como un medio válido para obtener la confesión.

Según la lógica del sistema inquisitivo prerevolucionario, el acusado no era considerado un simple sospechoso, más bien se le estimaba culpable, al cual le correspondía el deber de destruir las conjeturas de culpabilidad, demostrando su inocencia, esto respondía a que en este modelo de enjuiciamiento se invirtió la máxima *actori incumbit probatio* lo que trajo como consecuencia natural, incluso después de la comprobación de la insuficiencia de pruebas, medidas cautelares de carácter personal.

## **Meso**

En el Ecuador la presunción de inocencia por tratarse de un derecho universal, aunque en muchos países sobre todo asiáticos, europeos y africanos, no lo reconocen, está protegido por los tratados y convenios internacionales firmados por el Ecuador, porque al tratarse o referirse a derechos humanos, estos están inclusive por encima o sobre la Constitución de la República.

Inclusive en nuestro País se presume la inocencia de todas las personas, hasta que no exista una resolución en firme o sentencia ejecutoriada, y de acuerdo a esto ninguna persona jamás se la puede tratar como autora o participe de un hecho delictivo.

La prisión preventiva se la solicita o utiliza lamentablemente en casi todos los delitos y es la Fiscalía la que solicita casi siempre, sea cual fuere el delito que se haya cometido y los jueces regularmente la conceden, sin ni siquiera tomar en cuenta que la Constitución la tiene como una medida excepcional.

Este imperativo nacido de la Revolución Francesa sigue teniendo plena vigencia y operatividad; sin embargo, algunos autores han sostenido por una parte, que a favor del imputado existe una presunción de inocencia que lo ampara durante la sustanciación del proceso; otros en cambio consideran que esa presunción sólo podría aceptarse en algunos casos; y otros simplemente, la impugnan, la rechazan, alegando que se trata de un absurdo nacido del empirismo francés.

Hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX surgieron corrientes encontradas, sobre todo aquellas que rechazaban en forma absoluta la existencia de tal presunción a favor del imputado, así por ejemplo encontramos a los doctrinarios Italianos; entre ellos Garófalo, el que consideraba que el principio debilita la acción procesal del estado, porque constituye un obstáculo para tornar eficaces resoluciones en contra de los inquiridos, especialmente en materia de prisión preventiva, hasta favorecer la libertad de los imputados, aun cuando ello pudiera constituir un peligro común y una provocación a la víctima del delito, aun cuando la culpabilidad fuese evidente por confesión o flagrancia. Si bien estas doctrinas italianas negaron categóricamente validez a la presunción objeto de estudio en la presente monografía, se hace necesario aclarar que aquellas se han ido modificando con el transcurso del tiempo.

Las Constituciones vigentes de nuestro entorno recogen esta garantía. Con carácter internacional también lo hacen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948 en su artículo 11 numeral 1; el Convenio para la protección de los Derecho Humanos y las Libertades Fundamentales, de 4 de

noviembre de 1950, en el artículo 6 numeral 1; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966, en el artículo 14 numeral 2.

## **Micro**

En la ciudad de Ambato, no es la excepción y el investigador ha observado como la Fiscalía solicita por toda clase de delitos la prisión preventiva, a excepción de los pocos delitos que la ley misma no permite que se la conceda, ni en los casos de supuestas contravenciones.

Se ha podido ver que mucha gente inocente ha pasado mucho tiempo recluida en los Centros para Personas Adultas Privadas de la Libertad, sin haber cometido delito alguno, por cuanto muchas veces el capricho de la Fiscalía de solicitar la misma para garantizar la inmediación del procesado al proceso y para que cumpla la pena, los ha puesto tras las rejas violándose su derecho a la presunción de inocencia y ni siquiera los Jueces han sido capaces de declarar como maliciosa y temeraria la denuncia, aduciendo muchas de las veces que al proceso penal tienen derecho al acceso todas las personas.

La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Ésta figura procesal, se encuentra plasmada en el artículo 76.2 de la Constitución de la República cuando se refiere a las garantías básicas del debido proceso; así como también en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal.

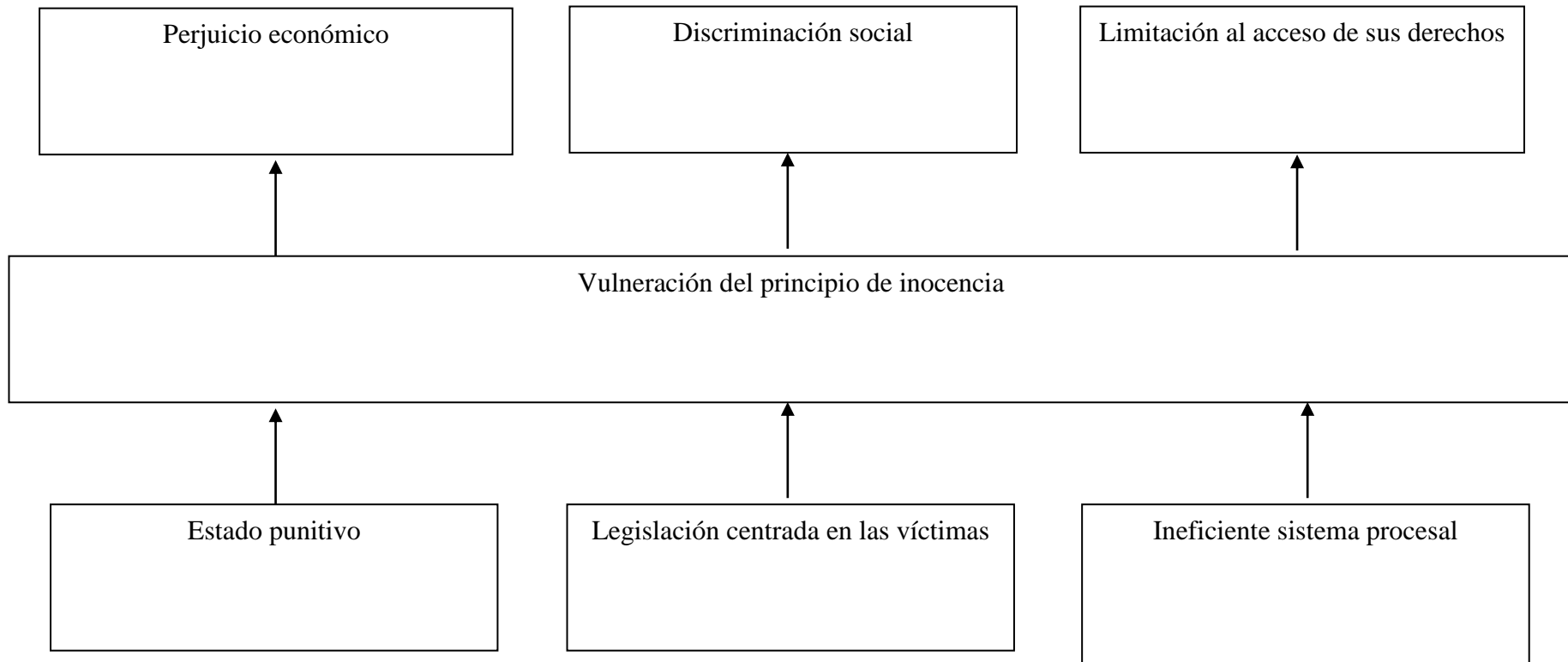
Como presunción, la inocencia en el juicio penal es del tipo legal y por lo mismo, admite que se presenten pruebas que desvirtúen la inocencia de una persona. En un primer momento, podríamos pensar -de manera errónea- que el rol del fiscal es el de destruir la presunción legal de inocencia, pero su verdadero rol es el de buscar la verdad.

Esto significa que cuando el fiscal llega a conocer de la comisión de un delito y de la presunta participación de un individuo, inicia su actividad de investigación sin destruir la presunción de inocencia del investigado, al contrario, como principal obligación el fiscal es absolutamente objetivo y extiende su investigación no sólo a encontrar elementos de cargo, sino también de descargo.

En nuestra legislación, el debido proceso, en el que se incluye la presunción de inocencia, es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar los sujetos procesales, en donde es necesario, respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, ya que esto es una garantía para el ciudadano y ciudadana en un Estado constitucional de derechos y justicia social, o sea es una garantía contra la posible arbitrariedad de las actuaciones jurisdiccionales, debiendo destacar, que la garantía del debido proceso, es la más amplia de todas las consagradas en nuestra Constitución de la República, y es uno de los derechos fundamentales, además, hay que aclarar que esta garantía rige desde el mismo inicio del proceso hasta la ejecución completa de la sentencia.



## Árbol de problemas



### Gráfico No. 1 Relación causa-efecto

**Elaboración:** José Luis Paredes Villavicencio

**Fuente:** Observación directa

## **ANÁLISIS CRÍTICO**

El problema en nuestro País radica en que algunas personas inocentes son privadas de libertad hasta que se llegue a la última fase del proceso penal en la que el Juez o Tribunal de Garantías Penales ratifica su inocencia pero mientras permanecieron privadas de libertad injustamente vivieron momentos que marcarán su vida de una manera permanente y que por nada en el mundo podrán borrar estos amargos recuerdos.

En la Asamblea Nacional del Ecuador existen varios legisladores que no son Abogados de profesión ni tienen conocimientos sobre Derecho, el sentido de las normas y la proporcionalidad de las penas, generando así vacíos legales en la legislación ecuatoriana vulnerando varios principios, garantías y derechos entre uno de ellos tenemos al principio de presunción de inocencia al encontrarse privado de libertad una persona a quien se le confirma su inocencia y mientras estuvo privado de libertad se ve afectada en: lo emocional, familiar, económico, psicológico, laboral y social.

Varias personas que recobran su libertad luego de ser ratificada su inocencia mediante una sentencia judicial no tienen con suficientes recursos económicos para contratar patrocinio legal por lo tanto desconocen que mientras permanecieron en un Centro de Rehabilitación Social para personas adultas privadas de la libertad, fueron vulnerados varios de sus derechos consagrados en Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y en la Constitución. Lamentablemente vivimos en una sociedad que no se encuentra en una igualdad plena en la que deberíamos estar y esto también se evidencia al momento de crear normas pues en la actualidad en el Ecuador se está legislando solo a favor de las víctimas de delitos y más no en las personas que permanecieron injustamente privadas de libertad.

### **Prognosis**

Si no se soluciona el problema planteado en esta investigación seguirá existiendo una

vulneración al principio de inocencia, perjudicando a varias personas en el ámbito económico al perder inmediatamente su trabajo al ser privado de su libertad.

También se va a mantener un índice de impunidad al no brindar el Estado medidas reparatorias que retribuyan el tiempo y el perjuicio que sufrieron personas inocentes y por lo tanto se va a generar una discriminación social a estas personas al no adoptarse medidas adecuadas por parte del Estado.

Por otra parte va a existir una limitación al acceso de los derechos que tenemos todos los ecuatorianos al no facultar a una persona inocente que fue privada de libertad a exigir que el Estado responda por la vulneración de sus derechos.

### **Formulación del Problema**

¿El proceso penal vulnera el derecho a la presunción de inocencia de las personas privadas de libertad?

### **Interrogantes (Subproblemas)**

¿Cuáles son los principios jurídicos que integran el proceso penal?

¿En qué consiste el derecho de la presunción de inocencia?

¿Cuál es la alternativa de solución al problema planteado?

### **Delimitación del objeto de investigación:**

**CAMPO:** Derecho

**ÁREA:** Derecho Penal

**ASPECTO:** Proceso penal y el principio de inocencia de las personas privadas de libertad.

**DELIMITACIÓN ESPACIAL:** Unidad de Garantías Penales de Ambato

**DELIMITACIÓN TEMPORAL:** Entre los meses de Noviembre del 2015 y Junio del 2016.

**UNIDADES DE OBSERVACIÓN:**

- Jueces de la Unidad Especializa de Garantías Penales de la ciudad de Ambato.
- Fiscales de la ciudad de Ambato.
- Abogados penalistas en libre ejercicio profesional de la ciudad Ambato.
- Defensores Públicos de la ciudad de Ambato.

### **Justificación**

La realización de este trabajo de investigación es importante porque se busca no dejar en la impunidad la vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia que tiene toda persona que estuvo privada de libertad durante un proceso penal y que al final de este proceso el Juez competente ratifica su inocencia pero no brinda una retribución de ninguna naturaleza por todo lo que implica estar detenido en un Centro de Rehabilitación Social.

Es de gran interés porque procura establecer una solución concreta a la problemática planteada para evitar que se sigan produciendo injusticias en el Ecuador al no facultar a las personas privadas de libertad que son declaradas inocentes que reclamen al Estado ecuatoriano por la vulneración de su derecho a la presunción de inocencia.

La originalidad de esta investigación radica en que en este momento se está vulnerando el derecho a la presunción de inocencia y se trata de lograr una ayuda integral a estas personas, debido a que no solamente estas personas sufren en todo ámbito sino también sus familiares, lo cual es una realidad palpable en nuestro país. Es factible este trabajo de investigación porque el problema se encuentra apegado a

la realidad, debido a que se puede en todo momento desarrollar la investigación y además se cuenta con la suficiente bibliografía e instrumentos tecnológicos que ayudan a respaldar de una manera fundamentada el trabajo investigativo.

Es de impacto social porque se busca brindar una mejor calidad de vida a las personas que estuvieron privadas de libertad y que mediante sentencia son declaradas inocentes debido a que al estar reclusos en un Centro de Rehabilitación, se convierten en un grupo vulnerable donde sus derechos son violentados.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Determinar si el proceso penal vulnera el derecho a la presunción de inocencia de las personas privadas de libertad.

### **Objetivos Específicos**

- Identificar los principios jurídicos que integran el proceso penal.
- Conocer en qué consiste el derecho a la presunción de inocencia.
- Proponer una alternativa de solución al problema planteado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes Investigativos**

Después de que el investigador revisó en los archivos de la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y en la biblioteca de otras universidades de la ciudad de Ambato y en la Biblioteca Municipal, y encontró la siguiente tesis que va a dar sustento a la presente investigación:

**Realizada por:** Paúl Roberto Lindo Guerrero

**Año:** 2015

**Tema:** “La reparación judicial por daño moral y el derecho patrimonial de los sujetos procesales”.

En esta tesis el investigador menciona lo que establece CHIOSSONE “Existen varias formas de reparación del daño, en primer lugar está la reparación in natura o específica, este modo de reparación trata de volver las cosas a su estado anterior de que se produjera el daño; como si nunca hubiese ocurrido el daño. Este tipo de reparación no cabe para el daño moral, de que cuando este se produce no es posible regresar al estado anterior al mismo. Una vez sufrido el dolor, no es posible evitarlo, tan solo habría la posibilidad de amortiguarlo, reducirlo. El segundo modo de reparación del daño es la reparación equivalente, es cuando se compensa el daño otorgando una cantidad monetaria. Se explica que mediante este modo de reparación, se restaure el equilibrio patrimonial de la víctima, tomando en cuenta que el daño significa un valor”.

Buscando en el internet como herramienta tecnológica para poder acceder a bibliotecas virtuales de otras Universidades del País y del mundo se encontraron las siguientes tesis que se relacionan con la presente investigación:

En la biblioteca virtual de la Universidad de Cuenca se encontró la siguiente tesis:

**Realizada por:** Jessica Victoria Sánchez Poma

**Año:** 2010

**Tema:** “La presunción de inocencia como garantía del debido proceso y su aplicación al código de procedimiento penal ecuatoriano”.

Entre las conclusiones que más aportan a la investigación son:

- Se puede hablar de Debido Proceso, cuando éste se ha desarrollado respetando en su formación las garantías y derechos fundamentales previstos en la constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, en los pactos, tratados, convenios que han sido ratificados por el estado, que forman parte de la legislación interna del país y que sin duda alguna son de estricto cumplimiento.
- En nuestra Constitución en el Artículo 76, establece que en todo proceso se asegurará el debido proceso donde se incluyan ciertas garantías básicas, entre ellas la Presunción de Inocencia.
- En igual forma los tratados y convenios internacionales, coinciden en señalar que la protección de un derecho como la inocencia, que es inherente a la persona, por el solo hecho de ser tal, además, se han preocupado de que no sea un mero enunciado de la política interna, sino más bien que se traduzca en una verdadera garantía, en los países que han ratificado los mismos y que conforman la comunidad internacional.
- De esta manera se entiende, que lo que se presume no es la inocencia, sino la culpabilidad, la inocencia no desaparece sino cuando existe una sentencia de culpabilidad que se encuentre ejecutoriada.

En el repositorio académico de la Universidad de Chile se encontró la siguiente tesis:

**Realizada por:** Catalina Milos Sotomayor

**Año:** 2010

**Tema:** “El principio de presunción de inocencia: análisis comparado de la jurisprudencia del sistema internacional de derechos humanos y de los tribunales superiores de justicia chilenos”.

La tesis se resume en lo siguiente: Esta investigación aborda el contenido y alcance que se le ha otorgado al principio de presunción de inocencia, tanto desde una visión amplia dada por su importancia en una democracia, como desde las implicancias concretas que tiene su respeto en el debido proceso y en el derecho a la libertad personal. Este trabajo se ha desarrollado principalmente desde una perspectiva jurisprudencial, teniendo como principal objetivo determinar cuál es el alcance que se le ha otorgado a este principio en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Europea de Derechos Humanos, para luego comparar estos estándares, desde una perspectiva crítica, a aquellos dados por la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional chilenos.

### **Fundamentación Filosófica**

El paradigma es un modelo a seguir que interpreta, analiza y mira la realidad. Esta investigación se basa en el paradigma crítico-propositivo, dado para la investigación social porque está comprometida con los seres humanos y su crecimiento en comunidad, que analiza los problemas y propone una alternativa de solución al problema detectado.

Es crítico porque cuestiona la vulneración al principio de inocencia que tiene toda persona al no brindarle instrumentos judiciales que tengan la finalidad de retribuir en algo todo lo que implica a una persona inocente luego de haber permanecido privada de libertad en un centro de rehabilitación social de personas adultas privadas de la libertad.

Es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de los hechos



sino que plantea una solución específica y factible como es la creación de una norma que establezca medidas reparatorias para las personas inocentes que fueron privadas de libertad en un proceso penal.

## **Fundamentación legal**

### **Constitución de la República del Ecuador**

De 20 de octubre del año 2008, se encontró el siguiente artículo relacionado con el tema de esta investigación:

➤ Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la

responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

A pesar de estar establecido en esta norma constitucional la obligación del Estado a reparar el daño ocasionado a la persona que fue vulnerado su derecho de presunción de inocencia, esto en la vida real, en la práctica diaria, no se lo ve, no existe, porque siempre se trata solamente de proteger a la víctima, debido a que se la considera la parte más débil dentro de un proceso judicial.

- Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
  2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

El Ecuador en la actualidad con la elaboración de la Constitución de la República del año 2008, se convirtió en un Estado constitucional de derechos y justicia y es por ello que todos los funcionarios o empleados judiciales o no, en sus distintas resoluciones, autos o sentencias, primeramente tienen que observar que se cumpla con el principio de inocencia de todas las personas, para de esta manera respetar uno de los derechos humanos que ha sido irrespetado.

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Del 10 de diciembre del año 1948, se puede encontrar el siguiente artículo que sirve de sustento para la presente investigación:

- Artículo 11.-
  1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público

en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Lamentablemente en la actualidad en nuestro País esto no sucede, por cuanto primero a una persona se la detiene, se la ingresa a un Centro de Rehabilitación para Personas Adultas en Conflicto con la Sociedad, donde esta persona se ve obligada a buscar la ayuda de algún abogado o a su vez acude al Defensor Público, para presentar su defensa, lo que contraviene por completo a los Derechos Humanos de las personas, debido a que todas son consideradas inocentes hasta que no se demuestre lo contrario y exista una sentencia condenatoria ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

### **Convenio de Roma para la protección de los Derecho Humanos y las Libertades Fundamentales**

De 4 de noviembre de del año 1950, se encuentra:

- Artículo 6.-Derecho a un proceso equitativo:
  2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.

Como se puede observar el presente Convenio, reconoce plenamente la inocencia de toda persona a quien no se le ha podido establecer su culpabilidad.

Como se puede observar el presente Convenio, reconoce plenamente la inocencia de toda persona a quien no se le ha podido establecer su culpabilidad y por ende no exista una sentencia ejecutoriada, al igual que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

De 19 de diciembre del año 1966, aporta con lo siguiente a la investigación:

- Artículo 14.-

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

En lo que tiene que ver a este Pacto, al igual que la anterior presume la inocencia de toda persona, hasta cuando se demuestre su culpabilidad, en base a una sentencia ejecutoriada.

En lo que tiene que ver a este Pacto, al igual que al anterior presume la inocencia de toda persona, hasta cuando se demuestre su culpabilidad, en base a una sentencia ejecutoriada, esto es que ya no pueda interponer otro recurso, a excepción claro esta del recurso de revisión y en su momento la acción extraordinaria de protección.

En el **Código Orgánico Integral Penal** se encontraron los siguientes artículos relacionados con el tema de esta investigación:

- Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

En la Constitución inclusive se va más allá de la presunción de inocencia, por cuanto pide que se cumplan ciertos requisitos para perder la misma y que consiste en que exista resolución en firme o sentencia ejecutoriada.

- Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el

daño ocasionado.

3. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

En la actualidad los Jueces, Fiscales, Administradores de Justicia, tienen que pensar dos veces o muy seriamente antes de emitir cualquier resolución o providencia, que afecte el derecho a la libertad de las personas privadas de la libertad, porque caso contrario tendrán que enfrentar un juicio por reparación integral por los daños ocasionados.

- Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Estos diferentes medios o formas de reparación casi nunca son ejecutados por los señores Jueces, porque inclusive no declaran como maliciosa y temeraria las denuncias presentadas, muy a pesar de haber presentado tres, cuatro o cinco veces la misma denuncia, por los mismos hechos y en contra de la misma o mismas personas, por lo que se vulnera el derecho de la presunción de inocencia de las personas privadas de libertad.

Lo peor del caso es cuando se trata de conflictos o procesos contra Instituciones o miembros del Estado, en el cual el trámite se vuelve tortuoso, interminable, cansino, dónde se debe pasar muchos años en trámites y más trámites y que en muchos de los casos no se consigue nada a favor de la persona que fue afectada en su principio de inocencia.

➤ Artículo 628.- Reglas sobre la reparación integral en la sentencia.- Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.

2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.

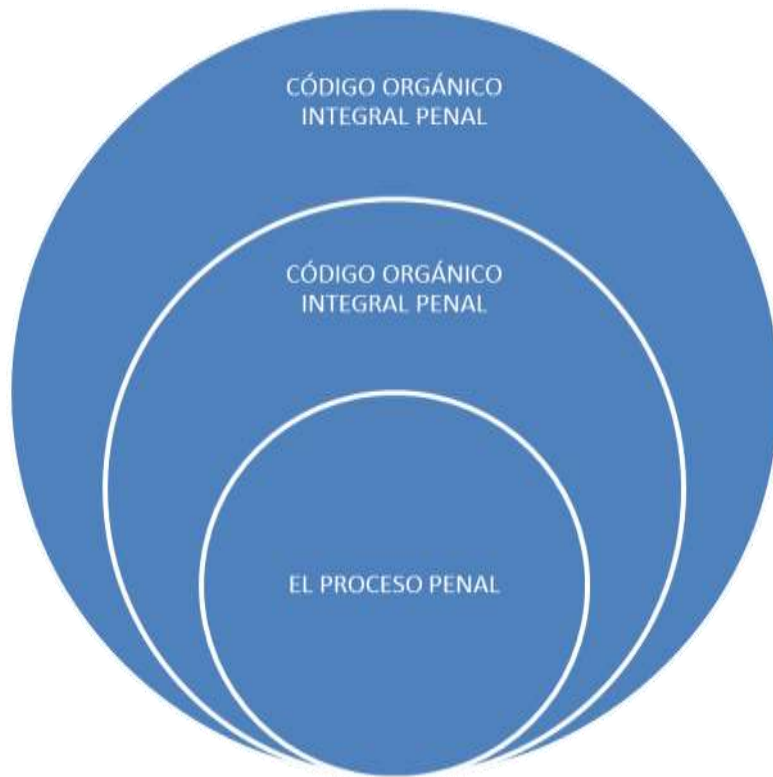
3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la

multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.

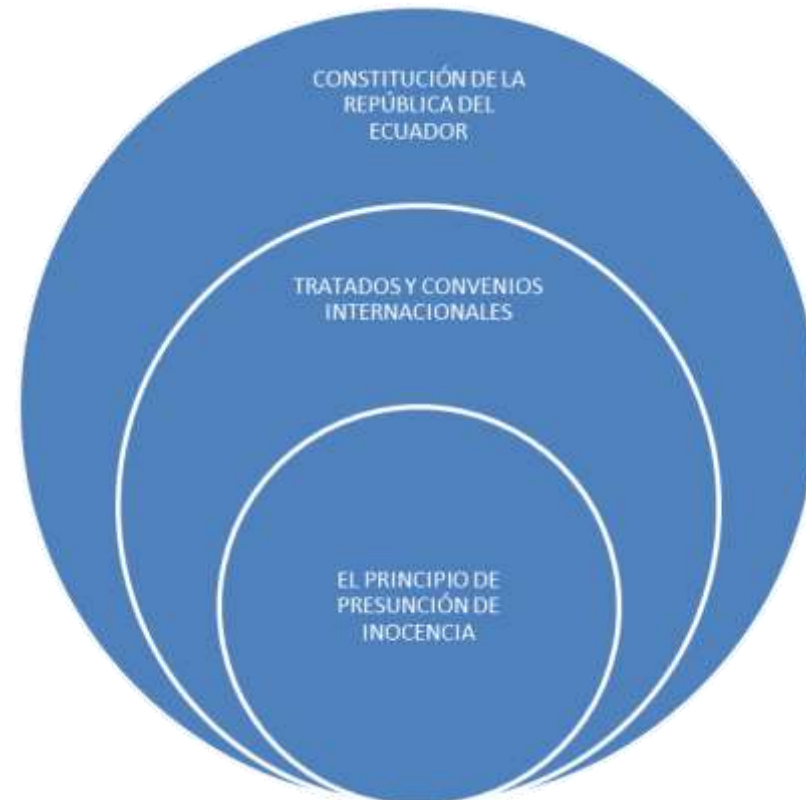
4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada.

No cabe duda que está muy bien por parte del Estado por velar por los derechos de las víctimas pero porqué también no vela por los derechos de los procesados que permanecieron injustamente privados de libertad. Aquí se debe hablar de una igualdad de derechos debido a que la ley es universal y no solo para una parte de la sociedad. Se debería cambiar esta realidad porque el Estado está vulnerando derechos a las personas que permanecieron privadas de libertad durante un proceso penal y que mediante sentencia absolutoria recuperaron su libertad y su estado de inocencia.

## Categorías Fundamentales



VARIABLE INDEPENDIENTE

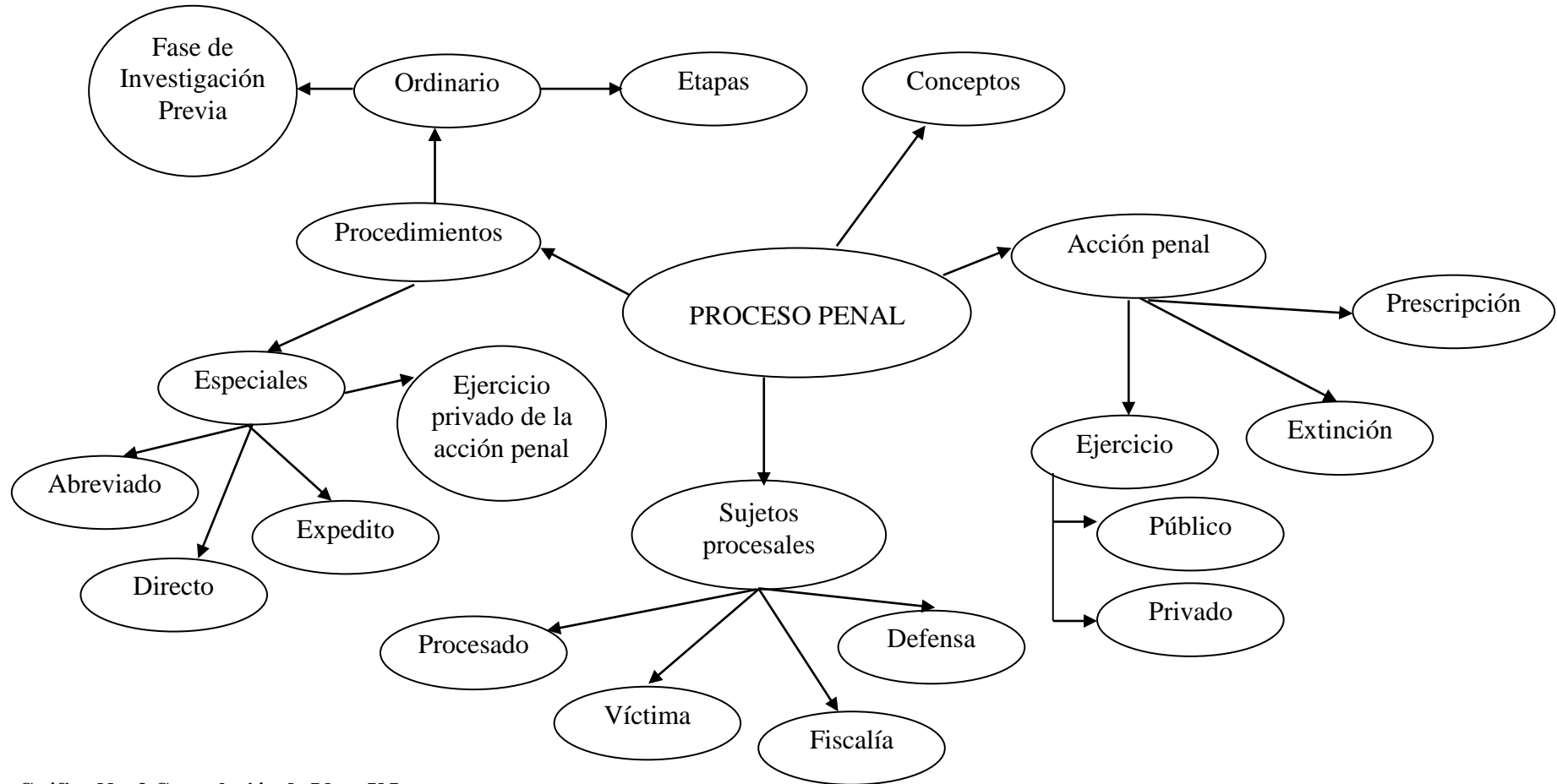


VARIABLE DEPENDIENTE

**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**  
**Elaboración:** José Luis Paredes Villavicencio  
**Fuente:** Observación directa

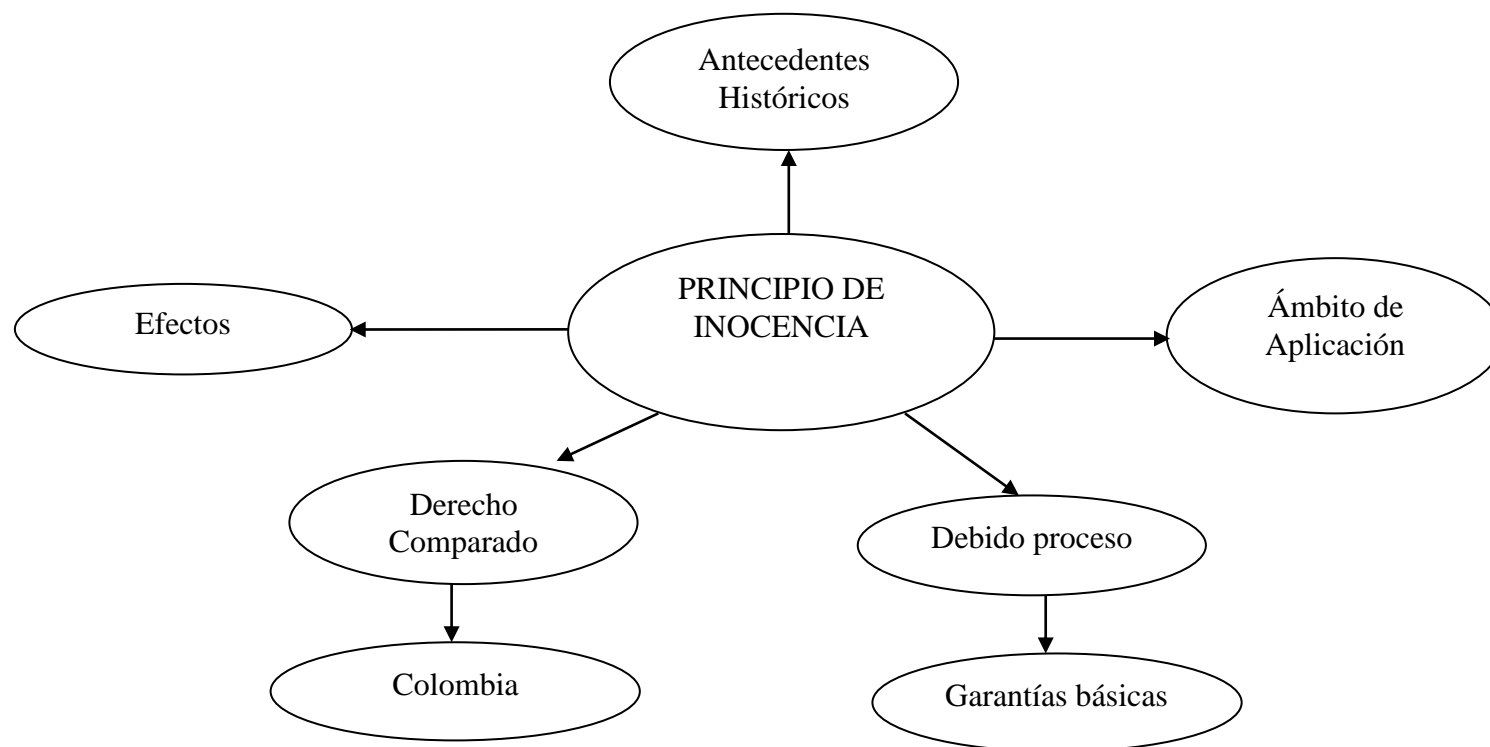


**Constelación de Ideas Variable Independiente.**



**Gráfico No. 3 Constelación de Ideas V.I.**  
**Elaboración:** José Luis Paredes Villavicencio  
**Fuente:** Observación directa

### Constelación de Ideas Variable Dependiente



**Gráfico No. 4 Constelación de Ideas V.D.**  
**Elaboración:** José Luis Paredes Villavicencio  
**Fuente:** Observación directa

## **DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Este Código por muchos años ha tenido una serie de reformas, debiendo indicarse que las últimas modificaciones realizadas en el año 2009, como en el año 2010, pretendieron ponerlo a la par de la Constitución de la república del Ecuador, inclusive convirtiéndose en un Código sancionador, especialmente contra los Abogados en libre ejercicio profesional, así como también para los administradores de justicia.

Inclusive en el año 2009, se cambió la denominación de Jueces Suplentes, por la de Jueces Temporales y que es la figura que se la mantiene hasta la presente fecha, aumentándose la figura del Banco de Elegibles, que no es otra cosa sino que aquellos ciudadanos, entiéndase Abogados, que ganaron uno de los tres concursos de merecimientos y oposición, organizado por la Escuela de la Función Judicial, esto es el primer concurso realizado en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca; el segundo concurso la fase final en la Ciudad de Cuenca; y el tercer concurso en la ciudad de Quito.

Además de esta breve introducción tanto en el Código Orgánico de la Función Judicial, como en el Código Orgánico Integral Penal, constan casi los mismos principios, como son los de Supremacía Constitucional, de favorabilidad, de inocencia, etc.

Posteriormente también se realizaron varias reformas con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el 10 de agosto del año 2014, en materia sustantiva y adjetiva penal, convirtiéndose en un solo Código, así como también una vez que entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, en materia procesal civil.

### **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Es un conjunto de leyes penales que regulan el accionar punitivo del Estado con el

cual se aplican las nuevas y reformadas infracciones penales, los procedimientos para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso y la rehabilitación social de las personas sentenciadas, así como la reparación integral de las víctimas.

El primer debate se llevó a cabo el 28 de junio del 2012 y el último debate fue el 17 de noviembre del 2013. Su objeción parcial fue el 28 de enero del 2014. Entró en vigencia el 10 de agosto del 2014.

La normativa está compuesta por 730 artículos e incluye 77 nuevas infracciones y delitos tipificados. Tiene como eje fundamental aplicar todos los principios que emanan de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incorpora de manera más activa la conciliación y mecanismos de reparación a las víctimas con los cuales se hace efectivizan la protección de los derechos.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal se establece los procedimientos penales que se van a llevar a cabo en el territorio ecuatoriano dependiendo del tipo de delito y circunstancias.

Con esto se busca celeridad procesal y determinar en un menor tiempo si una persona es culpable o inocente de una infracción penal, lo cual es muy importante porque evitar perder tiempo que en muchos de los casos significa una vulneración a sus derechos debido a que permanecen privados de libertad injustamente.

## **PROCESO PENAL**

Antes de entrar de lleno en el establecimiento del significado de proceso penal, se hace necesario determinar el origen etimológico de las dos palabras que le dan forma:

- Proceso deriva del latín, en concreto de “processus”, que puede traducirse como “avance” o “desarrollo”.

- Penal también emana del latín. En su caso, es fruto de la evolución de “poenalis”, que significa “relativo a la multa” y que se halla conformado por dos partes diferenciadas: el sustantivo “poena”, que es sinónimo de “multa”, y el sufijo “-al”, que se usa para indicar “relativo a”.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el Código Orgánico Integral Penal.

### **Concepto de Proceso Penal**

El Derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los Jueces y la ley de fondo en la sentencia. Su función investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

El Estado debe observar un conjunto de actos y formas capaces de actualizar la pena directamente aplicables a las directrices de la vida, a una dimensión específica de la realidad, por lo que el juzgador debe estar a lo que marca el principio de legalidad que rige al derecho penal como es sabido NO existe delito ni pena, si no hay una ley que lo establezca (nullum crimen, nulla pena, sine lege).

### **Acción penal**

#### **Ejercicio**

El ejercicio de la acción penal es público y privado.

Cuando el ejercicio de la acción penal es público, corresponde exclusivamente a la Fiscalía actuar de oficio para iniciar una investigación sobre algún presunto delito que se haya cometido en el territorio ecuatoriano, sin necesidad de una denuncia particular que se haga por parte de una presunta víctima u ofendido.

Cuando el ejercicio de la acción penal es privado, la investigación por parte de Fiscalía debe iniciarse exclusivamente a partir de una denuncia que se haga por parte una presunta víctima u ofendido, es decir, sin denuncia no hay investigación.

### **Extinción del ejercicio de la acción penal**

El ejercicio de la acción penal se extinguirá por: Amnistía, Remisión o renuncia libre y voluntaria de la víctima, desistimiento o transacción, cuando se cumpla de manera íntegra con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, muerte de la persona procesada y por prescripción.

El investigador cree que las formas más comunes de que se extinga el ejercicio de la acción penal son: por renuncia libre y voluntaria de la víctima, desistimiento o transacción. La víctima se cansa del largo proceso penal y desea llegar a un acuerdo con el infractor poniendo fin al proceso judicial.

### **Prescripción del ejercicio de la acción penal**

La prescripción podrá declararse por el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo a: El transcurso del tiempo, en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se extingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso.

En los delitos que no se ha iniciado el proceso penal: El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso acción prescribirá en menos de 5 años.

El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de 6 meses, contados desde

que el delito es cometido. En un delito continuado, el plazo de la prescripción se contará desde la fecha en que la conducta cese. En desaparición de persona, los plazos de prescripción empezarán a contarse desde el día en que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente.

Si se inició el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción.

En el ejercicio privado de la acción la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrela.

En contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en 3 meses, contados desde que la infracción se comete. Si se inició el proceso, la prescripción operará en el plazo de 1 año, contados desde el inicio del procedimiento.

### **Sujetos procesales**

Son sujetos del proceso penal: 1. La persona procesada. 2. La víctima. 3. La Fiscalía. 4. La Defensa.

Queda muy claro en el Art. 439 del Código Orgánico Integral Penal, a quienes se les considera sujetos procesales, y no como muchos operadores de justicia manifiestan y dicen que intervengan las partes procesales, esto no se lo debe hacer.

Las partes procesales son el Juez o Jueces, el Secretario, el Acusador Particular, cuando no es la víctima, los peritos y los testigos, hay que tener muy claro esto para no seguir cometiendo este grave error.

### **Persona procesada**

Es la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. Tendrá la

potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal.

De acuerdo al Código de Procedimiento penal, en su Art. 70, se hacía una distinción y se denominaba acusado a la persona a quien se le realizaba una indagación previa y solamente cuando se le formulaba cargos a una persona se la llamaba procesado, lo que ocasionaba una serie de inconvenientes porque de la simple lectura de dicho Código se desprende que en varios artículos se tergiversaba esta denominación, por cuanto en la etapa de juicio en algunos artículos se lo hace constar como acusado, cuando debería llamárselo procesado. En el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 440, se hace una sola distinción que solamente se llama procesado a la persona que el Fiscal formula cargos, con lo cual se evita esta gran confusión que se la tenía anteriormente.

### **Víctima**

Son las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.



5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

Se debe tener muy en cuenta que en la actualidad ni siquiera es necesario que la víctima comparezca a las diferentes audiencias, inclusive puede o no presentar acusación particular, por cuanto tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal, establecen que se debe realizar la reparación integral de la víctima, buscando siempre que la situación sea lo más beneficiosa, que trate de dejar las cosas en la misma situación que se encontraban antes de que se cometa cualquier delito.

### **Fiscalía**

Dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte del Fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

No se debe olvidar que el Fiscal debe actuar de acuerdo al momento preprocesal o procesal, buscando todos los elementos de convicción tanto para la víctima, cuanto para el procesado, debido a que tiene que actuar de acuerdo al principio de

objetividad, que no es otra cosa que actuar para las dos partes de manera igual, sin perjudicar a nadie.

### **Atribuciones de la Fiscalía**

Ejerce las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

La Fiscalía es la base y quien lleva o dirige toda la investigación, por ello tiene o goza de amplias facultades para poder realizar su trabajo investigativo, por cuanto toda Institución y persona debe brindarle las facilidades necesarias para que cumpla con su trabajo.

### **Defensa**

La Defensoría Pública garantizará el acceso igual a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden

contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.

El defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. Asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con un defensor privado.

La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. El juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.

Desde un primer momento la víctima se encuentra representada por el Fiscal y de creer necesario puede solicitar que se le facilite un defensor público para que asuma su caso.

De la misma forma el procesado desde un primer momento tiene el derecho que le confiera un Defensor Público y de solicitarlo puede llamar a un Abogado de su confianza para que asuma su defensa.

### **Necesidad de defensor**

La defensa estará a cargo de un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. Si el defensor elegido no asiste a una diligencia o audiencia, desde la primera actuación, se contará con un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada del defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente.

Por esta razón ni el Fiscal, ni los miembros policiales o cualquier otra persona por ningún concepto pueden interrogar al procesado, mientras no esté presente su Abogado defensor, y si han procedido de esta manera todos esos actos son nulos, de absoluta nulidad y por lo mismo carecen de eficacia probatoria.

## **Procedimientos**

### **Procedimiento Ordinario**

#### **Fase de Investigación Previa**

Aquí se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

De acuerdo a lo que dispone tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial, la Fiscalía debe actuar con objetividad, esto es presentando tanto los elementos de convicción en contra y a favor del procesado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

#### **Formas de conocer la infracción penal**

Sin perjuicio de que el fiscal inicie la investigación, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a su conocimiento por:

1. Denuncia: Cualquier persona podrá denunciar la existencia de una infracción ante la Fiscalía, Policía Nacional, o personal del Sistema integral o autoridad competente en materia de tránsito. Los que directamente pondrán de inmediato en conocimiento de la Fiscalía.
2. Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía.
3. Providencias judiciales: Autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales.

Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento

ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado.

El instigador cree que otra manera de conocer la infracción penal por parte de Fiscalía es mediante los medios de comunicación debido a que en algunas ocasiones los medios de comunicación llegan a sectores que muchas autoridades no llegan o no existen instituciones en las cuales se puede hacer una denuncia. Otra manera de conocer una infracción penal son las redes sociales debido a que en la actualidad son de dominio público gozan de una gran aceptación de personas de todas las edades.

### **Duración de la investigación**

La investigación previa durará dentro de los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, y no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio:

1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 5 años durará hasta 1 año.
2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de 5 años durará hasta 2 años.

Más sucede que en la actualidad se está actuando todo bajo resoluciones y existe una que contradice la norma jurídica al establecer que no importa que la investigación previa dure dos, tres o más años, por cuanto el afán de la justicia es que se llegue a conocer la verdad, vulnerándose el derecho del procesado al ser investigado y procesado dentro de un tiempo legal y normal, para que no se vulnere su derecho a ser juzgado oportunamente.

### **Archivo**

Transcurridos los plazos, de no contar con los elementos necesarios para formular

cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción.

La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando: 1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos. 2. El hecho investigado no constituye delito. 3. Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso. 4. Las demás que establezcan las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

Aquí claramente se establece que si se ha excedido en los plazos para la investigación y no se han obtenido resultados favorables para la formulación de cargos, el Fiscal, solicitará al Juez el archivo de la causa.

Una vez que conozca este hecho el Juez, notificará a la víctima para que dentro del término de tres días se pronuncie sobre el archivo solicitado por el Fiscal, si se pronuncia o no, el Juez deberá resolver de acuerdo a su convicción y sobre el pedido solicitado.

En la actualidad ya no es necesario que se convoque a una audiencia por parte del Juez, para resolver sobre el archivo de la causa, por cuanto ya fue reformado el artículo pertinente.

## **Etapas**

### **Instrucción**

Tiene por finalidad determinar los elementos de convicción, tanto de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.

Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando el fiscal cuente con los elementos

suficientes para deducir una imputación.

Esta es la primera etapa procesal que da dentro de un proceso penal. Se inicia luego de la Investigación Previa. El Fiscal en esta etapa debe realizar su trabajo con mucha cautela debido a que debe reunir los elementos de convicción que serán de gran importancia para acusar o no a una persona procesada y así determinar su futuro.

### **Duración**

En la audiencia de formulación de cargos el Fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de 90 días. De existir los méritos suficientes, el Fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia.

Son excepciones a este plazo: 1. En delitos de tránsito la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de 45 días. 2. En todo delito flagrante la instrucción durará hasta 30 días. 3. En los procedimientos directos. 4. Cuando exista vinculación a la instrucción. 5. Cuando exista reformulación de cargos.

En ningún caso una instrucción fiscal podrá durar más de 120 días. En delitos de tránsito no podrá durar más de 75 días y en delitos flagrantes más de 60 días.

No tendrá valor alguno las diligencias practicadas después de los plazos previstos.

La instrucción Fiscal no puede rebasar los plazos establecidos, caso contrario, toda diligencia realizada fuera del plazo establecido carece de valor legal y por lo tanto es nula. Lo que si puede hacer el Fiscal es si ya tiene los elementos de convicción suficientes, podrá declarar concluida la Instrucción Fiscal, antes del tiempo fijado por el señor Juez.

### **Vinculación a la Instrucción**

Si hasta antes del vencimiento del plazo de la instrucción fiscal, aparecen datos de

los que se presume la autoría o la participación de una o varias personas en el hecho, el fiscal solicitará su vinculación a la instrucción.

La audiencia se llevará a cabo en un plazo no mayor a 5 días, con la participación directa de la persona o las personas a vincular o con el defensor público o privado. Realizada la o las vinculaciones, el plazo de la instrucción se ampliará en 30 días.

Los Abogados en libre ejercicio profesional, deben tener mucho cuidado porque a veces solicitan a último momento para que se vincule a una u otra persona, pero eso debe hacerse en audiencia previamente señalada por el Juez, y de acuerdo al cronograma de audiencias previamente pre establecidas. Es por esta razón que es mejor solicitar la vinculación por parte del señor Fiscal siquiera con un tiempo de diez o quince días antes de que concluya la Instrucción Fiscal.

### **Formulación de cargos**

La formulación de cargos contendrá: 1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo. 2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen. 3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos.

La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso.

En esta audiencia el Fiscal formula cargos en contra del procesado, solicita el tiempo de duración de la Instrucción Fiscal, y de no haberse impuesto medidas cautelares solicitará este momento.

Los abogados lo único que pueden hacer en esta audiencia es solicitar al Juez un mayor tiempo de duración de la Instrucción Fiscal, en el caso de que el Fiscal haya solicitado un tiempo inferior a noventa días y de creer necesario presentar los arraigos respectivos para que no proceda una medida cautelar.



### **Reformulación de cargos**

Si en la etapa de instrucción, los resultados de la investigación hacen variar justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha en la formulación de cargos, el fiscal solicitará al juzgador, audiencia para motivar la reformulación de cargos. Realizada la reformulación, el plazo de la instrucción se incrementará en 30 días, sin que el fiscal pueda solicitar una nueva reformulación.

### **Conclusión de la instrucción**

La instrucción concluirá por: 1. Cumplimiento del plazo determinado en el COIP. 2. Decisión fiscal, cuando el fiscal considere que cuenta con todos los elementos para concluir la instrucción, aun antes del cumplimiento del plazo. 3. Decisión judicial, cuando transcurrido el plazo, el fiscal no ha concluido la instrucción.

### **Evaluación y preparatoria de juicio**

Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar elementos de convicción que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios.

Es muy importante destacar o indicar que es en esta etapa que se debe sanear el procedimiento, es la oportunidad para el Abogado de manifestar si es que existe algún vicio en el proceso, para que el Juez lo resuelva inmediatamente antes de pasar a la otra fase de la audiencia.

### **Acusación Fiscal**

La acusación fiscal, sirve para que la víctima pueda reclamar y hacer valer sus derechos en el juicio y su abogado pueda intervenir hasta el final del proceso, pero

sobre todo para poder reclamar los daños y perjuicios que han sido ocasionados por el procesado o procesados.

La acusación particular deberá contener en forma clara y precisa:

1. La individualización concreta de la persona o personas acusadas y su grado de participación en la infracción.
2. La relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción en un lenguaje comprensible.
3. Los elementos en los que se funda la acusación. Si son varios los acusados, la fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos, describiendo los actos en los que participó en la infracción.
4. La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa.
5. Anuncio de los medios de prueba con los que la o el fiscal sustentará su acusación en el juicio.
6. Si se ofrece rendir prueba de testigos o peritos, se presentará una lista individualizándolos.
7. La solicitud de aplicación de medidas cautelares o de protección no dictadas hasta el momento o su ratificación, revocación o sustitución de aquellas dispuestas con antelación.

La acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formulación de cargos.

La acusación fiscal es muy importante dentro de esta etapa porque el Fiscal debe motivar muy bien su pedido y su teoría, debido a que aquí dará a conocer al Juez penal sobre su trabajo en la instrucción fiscal, sobre el delito del cual hace

responsable al acusado y las medidas cautelares para asegurar la comparecencia del procesado durante el proceso.

### **Sobreseimiento**

El juzgador dictará auto de sobreseimiento: Cuando el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior; cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada; cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad.

Una vez dictado el sobreseimiento del procesado, inmediatamente se lo pondrá en libertad, si se encuentra detenido, así mismo se levantarán las medidas cautelares que se hayan dictado, y de existir orden de detención que hasta ese momento no se ha efectivizado, se dejará insubsistente la misma, enviando el oficio respectivo a la Policía Nacional, para que sea levantada del sistema integral de la Policía Nacional, para que esta no surta efecto.

### **Llamamiento a Juicio**

La resolución motivada de llamamiento a juicio incluirá:

1. La identificación del o los procesados.
2. La determinación del o los hechos y el delito acusado por la o el fiscal, así como el grado de participación establecido en la acusación fiscal, la especificación de las evidencias que sustentan la decisión, la cita y pertinencia de las normas legales y constitucionales aplicables.
3. La aplicación de medidas cautelares y de protección no dictadas hasta el momento o la ratificación, revocación, modificación o sustitución de las mismas, dispuestas con antelación.

4. Los acuerdos probatorios que han convenido los sujetos procesales y aprobados por la o el juzgador.

5. Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no surtirán efectos irrevocables en el juicio.

6. El acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, son los únicos enviados al tribunal y el expediente será devuelto al fiscal.

En el auto de llamamiento a juicio se presenta un problema cuando los abogados de los procesados no presentan por escrito los anuncios de prueba, en el que debe constar todas las diligencias que desean evacuar durante la audiencia de juicio.

Inclusive ha existido serios inconvenientes entre Abogados, Fiscales y Abogados en libre ejercicio, porque dependiendo de quien sea el sujeto que no las presenta por escrito y al ser un procedimiento oral, manifiestan que lo pueden hacer en forma verbal.

Por ser un derecho constitucional el de la defensa, a ninguna de las partes se las puede dejar en indefensión y por lo mismo ningún Juez puede negarse a que uno de los sujetos procesales presente su anuncio de prueba de forma oral, porque caso contrario se le estaría dejando en indefensión, a pesar de existir norma expresa al respecto.

## **Juicio**

El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal, en el mismo se tratará en base a las pruebas obtenidas determinar la existencia de la materialidad de la infracción, como la responsabilidad de la persona procesada.

Se debe tener especial cuidado porque existe errores de parte especialmente de los abogados en libre ejercicio profesional, por cuanto sin la presencia del perito o peritos quieren hacer valer el contenido de los mismos y esto no es posible, por

cuanto los peritos deben comparecer personalmente o a través de video conferencia o cualquier otro medio tecnológico a sustentar su peritaje, caso contrario su informe carece de todo valor legal

### **Instalación y suspensión**

La o el juzgador declarará instalada la audiencia de juicio en el día y hora señalados, con la presencia del fiscal, del defensor público o privado y el procesado, salvo el caso previsto en el Código Orgánico Integral Penal referente a las audiencias telemáticas y a los casos previstos en la Constitución.

El acusador particular podrá intervenir a través de un procurador judicial o en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado podrá comparecer el representante legal o su procurador judicial. En caso de no comparecer a la audiencia, la acusación particular, se entenderá abandonada.

Pero en esta parte cabe preguntar, que sucede cuando la acusación particular es presentada a último momento y el Juez la manda a completar, y la misma se la completa una vez que ya feneció la instrucción Fiscal.

Luego de que culminó y se cerró la Instrucción Fiscal, el Juez una vez que han completado la Acusación Particular, concede a la parte acusadora tres días para que reconozca su firma y rúbrica, y esto lo realiza después de cinco días de cerrada la Instrucción.

De igual manera una vez que reconoce la firma y rúbrica, el Juez procede a calificar la Acusación Particular y acepta la misma, pidiendo que se cite con la misma al procesado. Podrá hacerlo al correo electrónico del Abogado, o tiene que hacerlo en forma personal en el domicilio del procesado.

Iniciada la audiencia, si al momento de intervenir algún perito o testigo no se encuentra presente o no puede intervenir a través de algún medio telemático, se continuará con los peritos o testigos presentes y demás medios de prueba.

Finalizados los testimonios, las partes podrán fundamentar ante el tribunal la relevancia de la comparecencia de los peritos o testigos y el tribunal excepcionalmente, en caso de aceptar esta solicitud, suspenderá la audiencia y señalará día y hora para su reanudación, la cual se realizará de manera en un plazo no mayor a 10 días.

En caso de no ser aceptada la petición, se continuará con la audiencia y el tribunal dictará sentencia sobre la base de las pruebas evacuadas.

### **Prueba no solicitada oportunamente**

A petición de las partes, el Juez ponente, podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento.
2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso.

Esta prueba tiene importante relevancia por cuanto fue introducida en el Código Orgánico Integral Penal, como se lo hace en Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto puede asomar prueba que no conocía uno de los sujetos procesales y basta que explique al Juez que no la conocía con anterioridad esta debe ser plenamente aceptada y valorada por el Juez.

### **Sentencia**

Luego de pronunciar su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia motivada, en lo relacionado con la responsabilidad penal, como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.

El tribunal ordenará se notifique con la sentencia dentro del plazo de 10 días

posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República.

Esto significa un gran avance en la justicia a partir de la vigencia del COIP porque en la Audiencia de Juicio ya se sabe el veredicto del Tribunal Penal de manera oral y no se debe esperar como antes de que la sentencia llegue al casillero judicial para que las partes sepan la decisión del Tribunal Penal. Con este avance la parte que no favorecida con la sentencia ya puede seguir pensando en cómo realizar su apelación.

## **Procedimientos Especiales**

### **Procedimiento Abreviado**

La propuesta del fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

El procedimiento abreviado deberá sustanciarse en primer lugar poniéndose de acuerdo el procesado con el Fiscal, una vez realizado el acuerdo solicitar al Juez, señale día y hora para ver si acepta el procedimiento abreviado, de ser así se realiza la audiencia.

El Fiscal deberá enunciar todos los elementos de convicción que lo llevaron para formular cargos y porque aceptó el procedimiento abreviado. Luego el Juez le concede la palabra al Abogado de la víctima quien así mismo manifiesta porque su defendido se somete a dicho procedimiento.

De ahí el Juez le pregunta al procesado si conoce en qué consiste el procedimiento abreviado, si su abogado le ha explicado al respecto, si conoce las consecuencias de someterse a este procedimiento y si está de acuerdo con la pena sugerida por el Fiscal.

Si su contestación es afirmativa el Juez dicta su sentencia de forma oral, la que hará

llegar a las casillas judiciales dentro del término de 10 días.

En la actualidad el Procedimiento Abreviado, puede aplicarse a delitos sancionados hasta con una pena de diez años, existiendo un cambio total a lo que disponía el Código de Procedimiento Penal, donde solamente se permitía utilizar este procedimiento para delitos sancionados con una pena de hasta cinco años, por lo que muchas personas han preferido someterse a este Procedimiento, para recibir una condena más benigna, por cuanto se lo puede rebajar la sentencia hasta un tercio de la pena mínima establecido en el delito.

### **Procedimiento Directo**

Concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, Procede en los delitos flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluyen las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Calificada la flagrancia, el juez señalará día y hora para la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de 10 días, en la cual dictará sentencia. Hasta 3 días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

De forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juez podrá suspender la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de 15 días a partir de la fecha de su inicio.

Si no asistir el procesado a la audiencia, el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella, la sentencia es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.



En el Código de Procedimiento Penal, no existía este Procedimiento Directo y por lo mismo es una innovación en el Código Orgánico Integral Penal, que permite que una vez calificada la flagrancia de un delito, donde se establece la presunción que el procesado a participado en el delito, el Juez convoca a una audiencia dentro de 10 días para que se lleve a cabo la audiencia, en la misma se concentra todas las etapas esto es la Formulación de Cargos, se realiza el saneamiento del proceso, se anuncia las pruebas, de ser el caso se realiza acuerdos probatorios y se realiza la audiencia de juicio.

Además antes de la instalación de la audiencia los sujetos procesales, pueden solicitar al Juez que desean someterse al Procedimiento Abreviado, o de ser el caso que han realizado una conciliación, la cual la presenta al Juez y de creer conveniente para los intereses de los sujetos procesales el Juez lo aprueba.

### **Procedimiento Expedito**

Se utiliza en las contravenciones penales y de tránsito, se desarrolla en una sola audiencia ante el juzgador. La víctima y el denunciado podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento del juzgador para que ponga fin al proceso.

También consiste en un nuevo procedimiento, que entró en vigencia con el Código Orgánico Integral Penal, pero que se lo utiliza solamente en caso de contravenciones tanto penales, en las que se incluye las contravenciones contra la mujer o el núcleo familiar, como de tránsito.

Muy a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador establece que los peritos deben obligatoriamente comparecer a la audiencia de juzgamiento para sostener su informe pericial y contestar las preguntas que las realicen los sujetos procesales, esto en concordancia con lo que dispone también el Código Orgánico Integral Penal, en el caso de violencia intrafamiliar esto no es obligatorio, por lo que se está irrespetando la supremacía constitucional.

En el día a día se presenta un gran inconveniente por cuanto no se notifica inmediatamente con la contravención, sino que una persona cuando se acerca a matricular su vehículo o a obtener una nueva licencia, recién ahí se entera que tiene una contravención de tránsito.

Lo malo de esto es que en primer lugar le dicen que le han llamado a un número de teléfono convencional, el cual jamás le ha pertenecido. Que le han llamado a un número telefónico de celular, que tampoco le pertenece. Por último que le han notificado a su correo electrónico, más sucede que este tampoco le pertenece.

Lo malo de todo esto es que la persona que cometió la supuesta contravención debe probar sus alegaciones, y no como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, que el que acusa debe probar lo que solicita.

Peor aún si la contravención ya ha prescrito por el Ministerio de la Ley, y una persona ha impugnado la contravención diciendo que nunca le notificaron, pero no pidió la prescripción, muchos Juece no conceden la prescripción, muy a pesar de que la misma a prescrito. Contraviniendo un principio establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Orgánico Integral Penal, y que es el principio de concentración por el cual los Jueces pueden concentrar la mayor cantidad de pedidos dentro de una misma audiencia.

### **Procedimiento para el Ejercicio Privado de la Acción Penal**

Se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

1. Quien acuse por un delito de ejercicio privado de la acción penal, deberá proponer la querrela por sí o mediante apoderada o apoderado especial ante la o el juez garantías penales.
2. La querrela se presentará por escrito y contendrá: a) Nombres, apellidos, dirección domiciliaria y número de cédula de ciudadanía o identidad, o pasaporte del querellante. b) El nombre y apellido de la o el querellado y si es posible, su dirección

domiciliaria, c) La determinación de la infracción de que se le acusa, d) La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que se cometió, e) La protesta de formalizar la querrela, f) La firma del querellante o de su apoderada o apoderado con poder especial el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa de la o el querellado y la relación completa de la infracción que se requiere querellar, g) Si el querellante no sabe o no puede firmar, concurrirá personalmente ante la o el juez y en su presencia estampa su huella digital.

3. El querellante concurrirá personalmente ante el juez, para reconocer su querrela.

### **Citación y contestación**

El juez examina que se cumpla con los requisitos de la acusación. Admitida la querrela, se cita con la misma al querellado; si se desconoce el domicilio, se lo hará por la prensa. La boleta o la publicación deberá contener la prevención de designar a un defensor público o privado y de señalar casilla o domicilio judicial o electrónico para las notificaciones.

Citado la o el querellado la contestará en un plazo de diez días. Una vez contestada, la o el juzgador concederá un plazo de seis días para que las partes presenten y soliciten prueba documental, soliciten peritajes y anuncien los testigos que deberán comparecer en la audiencia.

Que sucede como se expuso en líneas anteriores si la querrela se la presente unos tres días antes de que prescriba esta acción y el Juez manda a completarla, y hasta eso ya se cumplió los 180 días. Dispone que reconozca firma y rúbrica y se lo hace después de que prescribió la querrela. Así mismo ordena que reconozca firma y rúbrica y se lo hace después de que ya prescribió esta acción.

Es más el Juez califica y dispone que se cité con la querrela, y esto se lo hace después de 20 o 30 días que prescribió la acción, en este instante el Juez debe resolver manifestando que la querrela se encuentra prescrita, porque para que se de inicio a la querrela se debe citar por el principio de contradicción y por lo mismo hasta que

recibió la citación el querellado esto es después de 20 o 30 días ya se encuentra completamente prescrita la querella.

### **Audiencia de conciliación y juzgamiento**

Una vez que concluya el plazo para la presentación de la prueba documental y anunciación de testigos o peritos, el juez señalará día y hora para la audiencia, en la que el querellante y querellado podrán llegar a una conciliación, el acuerdo se pondrá en conocimiento del juez para que ponga fin al proceso.

La audiencia se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas: Si no se concilia, se continuará con la audiencia y el querellante formalizará su querella, el defensor público o privado presentará los testigos y peritos, quienes contestarán al interrogatorio y contrainterrogatorio, el juez podrá solicitar explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que dicen, luego el querellado el defensor público o privado procederá de igual forma con sus testigos.

Los Jueces penales y de otras materias están aplicando la conciliación como una forma de terminar los juicios y de evitarse gastos al Estado y las partes procesales lo cual es muy importante porque el dinero que se va a gastar en el proceso puede ser empleado en otros ámbitos que sean beneficiosos para el Estado y las partes procesales. Si en esta Audiencia no se llega a un acuerdo el Juez está obligado a continuar con el proceso y las partes procesales deberán someterse obligatoriamente a la decisión del Juez.

### **Inasistencia injustificada**

Si el querellante no asiste de manera injustificada a la audiencia, el juzgador, de oficio declarará desierta la querella con los mismos efectos del abandono, sin perjuicio de que se declare maliciosa o temeraria.

Es indispensable la comparecencia a esta Audiencia del denunciante para que el Juez siga con el trámite normal del proceso, porque caso contrario el Juez va a notar el

desinterés del denunciante y va a declarar la denuncia desierta incluso corriendo el riesgo de que inicie un proceso penal en su contra por haber denunciado de mala fe.

### **Desistimiento o abandono**

Se entenderá abandonada la querrela si el querellante deja de impulsarla por 30 días, contados desde la última petición o reclamación que se ha presentado a la o al juzgador, a excepción de los casos en los que por el estado del proceso ya no necesite la expresión de voluntad del querellante, el juez declarará abandonada la querrela únicamente a petición del querrelado, declarado el abandono el juez tendrá la obligación de calificar, si la querrela ha sido maliciosa o temeraria.

En la vida diaria de los Abogados se presentan estos inconvenientes que se han presentado varias querrelas por los mismos hechos y en contra de las mismas personas, pero los Jueces no las califican de maliciosas, ni temerarias, por el derecho que tienen las personas a acudir a las instancias judiciales para presentar sus peticiones, siendo esto ilógico por cuanto si presenta varias querrelas, contra las mismas personas y sobre los mismos hechos, al no probar sus aseveraciones o al declararse la prescripción o el abandono de las mismas se las debe calificar como maliciosas y temerarias.

## **DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución que actualmente rige a los ciudadanos ecuatorianos, fue elaborada por la Asamblea Nacional, reunida en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, en donde luego de varios debates que duraron un largo tiempo se la aprobó, claro está recibiendo serias críticas especialmente de los Asambleístas contrarios al poder y de varios ciudadanos entendidos en la materia.

Inclusive el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, salió a decir a la voz pública que la Constitución de la República del Ecuador era tan

perfecta, que tendría una duración de 300 años, pero en la práctica no ha sucedido esto por cuanto la misma ya ha sido reformada, modificada, varias veces, e inclusive se está buscando el mecanismo para introducir nuevos cambios, que según el señor Presidente de la República son necesarios hacerlos.

La Constitución de la República del Ecuador entró en vigencia a partir del 20 de octubre del año 2008, y la misma así como ha sido criticada duramente, también tiene varias cosas positivas con es el establecer el derecho de la naturaleza, siendo la primera Constitución en el mundo en defender estos derechos, buscando siempre el buen vivir.

Por el principio de supremacía constitucional, establecido en sus Arts. 424, 425 y 426, todos las demás leyes, códigos, resoluciones, reglamentos, ordenanzas, deben siempre guardar conformidad con la Constitución, para de esta manera evitar que existan contradicciones.

## **TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

Tanto en los Tratados, como en los Convenios Internacionales, se establecen una serie de normas que buscan precautelar los intereses de los pueblos, de los ciudadanos, para que los principios, garantía y derechos no sean pisoteados por nadie, pero aún por autoridad alguna.

Una vez que un País signatario, firma y aprueba un Tratado o Convenio Internacional, se sujeta a cumplirlo a cabalidad, por lo mismo toda resolución que se tome en contra de estos, no tiene valor legal alguno, es por ello que existen varios fallos por ejemplo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se ha mandado a pagar a los diferentes gobiernos grandes sumas de dinero por no haber respetado las disposiciones de los Tratados y Convenios Internacionales.

Inclusive también han sugerido que se cambie o modifique varias leyes, por ejemplo al Ecuador se le pidió hace un buen tiempo que los Presidentes (hoy alcaldes) de los Concejos Cantonales, no podían conocer y resolver los Habeas Corpus, como así se

lo hacía, por cuanto ellos no eran autoridades judiciales para poder hacerlo.

De ahí que se realizó la reforma respectiva en la cual se les quito esta atribución a los Alcaldes y en la actualidad las únicas personas que pueden resolver sobre un recurso de habeas Corpus, son los Jueces Constitucionales, ya sean Jueces de Lo Penal, Jueces, Civiles, Jueces Laborales, Jueces de Tránsito, Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Jueces de Contravenciones, Jueces de la Violencia contra la Mujer y el Núcleo Familiar, Jueces de las Cortes Superiores, de la sala de lo Penal y de la sala de lo Civil, etc.

## **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

### **Concepto**

La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso.

La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada.

El imputado goza durante el proceso de la situación jurídica de un inocente. Así es un principio de derecho natural aquel que indica que “nadie puede ser penado sin que exista un proceso en su contra seguido de acuerdo a los principios de la ley procesal vigente.

Como así lo sostienen varios tratadista como Olmedo, “Mientras no sean declarados

culpables por sentencia firme, los habitantes de la nación gozan de un estado de inocencia, aun cuando con respecto a ellos se haya abierto causa penal y cualesquiera sea el progreso de la causa. Es un estado del cual se goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el periodo cognoscitivo de éste...” (Olmedo, p. 230)

“El mencionado principio es aquel conforme el cual la persona sometida a proceso disfruta de un estado o situación jurídica que no requiere construir sino que incumbe hacer caer al acusador” (D’Albora, 2002, p.25).

“Lejos de ser un mero principio teórico de derecho, representa una garantía procesal insoslayable para todos; es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio” (Cubas, 1997, p.25).

### **Antecedentes Históricos**

Para algunos tratadistas el origen de la Presunción de Inocencia, se encuentra en la Revolución Francesa de 1789, con la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, por cuanto en ella se consagra por primera vez la presunción de inocencia como una garantía procesal para todos aquellos inculcados de hechos delictuosos.

Tal manifiesto fue una respuesta al régimen inquisitivo que existía antes de la Revolución Francesa, cuyo único objetivo era el de impedir que las personas que eran sometidas a proceso fueran tratadas como verdaderos criminales del delito imputado, constituyendo de esta manera un avance con respecto a los abusos cometidos por parte de policías y judiciales, fortaleciendo el principio de inocencia de un procesado que únicamente puede ser desvirtuada a través de pruebas contundentes que le implique en el cometimiento del delito que se le acusa, además esa prueba debía ser aportada por los órganos de la acusación, por cuanto que el acusado no tenía necesidad de probar su inocencia.

Condición que hasta la actualidad perdura por cuanto el sospechoso o procesado no está obligado a probar su inocencia, por el contrario el Estado es el que tiene que



probar el cometimiento de un delito.

Hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX surgieron corrientes encontradas, que rechazaban en forma absoluta la existencia de tal presunción, así tenemos a los doctrinarios italianos; entre ellos Garófalo quien consideraba que el principio debilitaba la acción procesal del estado, ya que constituía un obstáculo para volver eficaces las resoluciones en contra de los inquiridos, especialmente en materia de prisión preventiva, que favorecía la libertad de los imputados, aun cuando ello pudiera constituir un peligro común y una provocación a la víctima del delito, así la culpabilidad fuese evidente por confesión o flagrancia.

Si bien estas doctrinas italianas negaron categóricamente validez a la presunción de inocencia, con el transcurso del tiempo se han vuelto más tolerantes, al punto de establecer en la Constitución Italiana del 22 de Diciembre del año 1949, que no se considera culpable al encausado hasta su sentencia definitiva, según la segunda cláusula.

Al redactarse la Constitución Española en 1978 se vio la necesidad política y jurídica de proclamar entre los derechos y libertades fundamentales, recogidos en el título I, el "derecho a la presunción de inocencia". El derecho a ser inocente ya regía en España antes de promulgarse la Constitución. Su vigencia derivaba de que ese derecho estaba incluido en los convenios y pactos internacionales suscritos y ratificados por España con anterioridad a 1978 y que tenían fuerza vinculante.

De ahí procedía también la "necesidad política" de incorporar al texto constitucional los preceptos de esas convenciones internacionales sobre derechos y libertades fundamentales.

Es que existen bienes que son parte integrante de la personalidad, que son inherentes a la persona, bienes que han existido en la época esclavista, aunque el Estado se negaba a reconocer a los esclavos los bienes personales, tales como: la vida, la libertad, el honor, la integridad física y la inocencia, estos han existido siempre en cada persona.

## **Ámbito de Aplicación**

El ámbito de aplicación del principio de presunción de inocencia es a nivel mundial, casi todos los estados lo reconocen, claro está que siempre existirán los estados o países donde predominan los gobiernos totalitarios, autoritarios, dictatoriales, que no respetan los derechos humanos y no respetan ni creen en el derecho de la inocencia de las personas.

De ahí que se puede decir que todos los días se está luchando por conseguir que más países firmen los diferentes tratados o convenios internacionales donde se establece estos derechos humanos, para de una vez por todas lograr o alcanzar el objetivo que respete el derecho a la presunción de la inocencia de todos los ciudadanos del mundo.

Toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; la inocencia se presume, la culpabilidad se prueba, la carga de la prueba la tiene la Fiscalía en los delitos de acción pública, y en los delitos de acción privada la tiene el querellante; la persona debe ser tratada como inocente mientras está tramitándose el proceso penal; sólo mediante sentencia condenatoria en firme o ejecutoriada, se desvanece la presunción de inocencia de una persona; el debido proceso sirve para demostrar que el imputado, acusado o procesado si es o no culpable, más no para que demuestre su inocencia.

## **Debido proceso**

El debido proceso tiende a precautelar los derechos y garantías que tienen todas las personas y que por diversas situaciones se encuentran inmersas en un proceso penal cuya finalidad es esclarecer hechos para llegar a la verdad.

## **Garantías básicas**

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías

básicas: Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

Se juzgará a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Cuando exista conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones,

Los procedimientos serán públicos. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento, nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

Ser asistido gratuitamente por un traductor, en procesos judiciales ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor, presentar oral o escrito sus argumentos y replicas, presentar pruebas y contradecir.

A no ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, lo resuelto por la jurisdicción indígena deben ser considerados para este efecto, los testigos y peritos están obligados a comparecer ante el juez o autoridad, y a responder al interrogatorio, a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente, las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados son nulos a impugnar el fallo o resolución

## **Derecho Comparado**

### **Colombia**

El Código de Procedimiento Penal en su artículo 7 establece: que toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal. Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

Al igual que en Código Orgánico Integral Penal en el Código de Procedimiento Penal de Colombia se establece el derecho de presunción de inocencia.

Si bien es cierto este es un derecho contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que significa que en todos los países ratificados a esta Declaración deben tener en cuenta este derecho que tenemos todas las personas durante un proceso penal.

### **Efectos**

A nivel extraprocésal: Es un derecho subjetivo por el cual al sindicado se le debe dar un trato de “no autor”. Esto es que nadie, ni la policía, ni los medios de comunicación, pueden señalar a alguien como culpable hasta que una sentencia lo declare como tal, a fin de respetar su derecho al honor e imagen.

A nivel procesal: El mismo trato de no autor hasta que un régimen de pruebas obtenidas debidamente produzca condena.

Este régimen de pruebas, a fin de condenar, exige para destruir la presunción de inocencia:

La inversión de la carga de la prueba, quien acusa tiene que probar la culpabilidad y que nadie está obligado a probar su inocencia, pues ésta se encuentra presupuesta.

La Fiscalía, titular del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba, debe demostrar la responsabilidad del imputado en la comisión de un delito, con las pruebas pertinentes logradas en una investigación apoyada en la ciencia, debiendo producir certeza en el juzgador, cuando existe duda el juez resolverá la situación absolviendo al imputado, en aplicación del principio universal del in dubio pro reo.

El despliegue de una actividad probatoria mínima, se refiere a que las pruebas actuadas sean de cargo y que hayan sido practicadas en juicio. Salvo los casos de prueba pre constituida o anticipada.

Las pruebas deben haber sido producidas con las debidas garantías procesales, valoradas libremente con criterio de conciencia por jueces ordinarios, independientes e imparciales, la excepcionalidad de las medidas coercitivas.

La presunción de inocencia es un límite a la imposición de estas medidas, al exigirse el trato de “no autor”, sólo será aplicable una medida coercitiva en casos excepcionales, cuando sea estrictamente necesario.

## **Hipótesis**

### **Hipótesis 1**

- El proceso penal vulnera el derecho a la presunción de inocencia de las personas privadas de libertad.

### **Hipótesis Nula**

- El proceso penal no vulnera el derecho a la presunción de inocencia de las personas privadas de libertad.

### **Señalamiento de Variables**

**Viable independiente:** El proceso penal

**Variable dependiente:** El principio de presunción de inocencia

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la investigación**

El presente trabajo de investigación se orientará en un enfoque de carácter cualitativo y cuantitativo a la vez.

Es decir, en primera instancia se realizará una investigación de campo porque se necesita tener información fidedigna y verás sobre la vulneración al derecho a la presunción de inocencia, y cuantitativo porque mediante muestreo se comprobará el índice de resultados, mediante un análisis pormenorizado de la información recolectada para tener bases estadísticas.

#### **Modalidad de la investigación**

##### **Bibliografica - documental**

La investigación se realizará utilizando información sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, códigos y procesos judiciales que ayudan al investigador a conocer de forma más clara la realidad que viven las personas privadas de libertad durante un proceso penal en cuanto al principio a la presunción de inocencia.

##### **De campo**

Porque en la presente investigación se asistirá de forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como es la Unidad Judicial de Garantías Penales de ésta la ciudad de Ambato, para poder recolectar información, y así manejar los datos con más seguridad para poder ser partícipes del cambio de esta problemática y así contribuir al desarrollo de la sociedad.

## **Tipo de investigación**

### **Investigación Descriptiva**

Con este tipo de investigación se recolectará toda la información necesaria y luego se analizarán minuciosamente los resultados obtenidos para poder obtener un mejor entendimiento de la realidad que viven las personas privadas de libertad en cuanto a su derecho a la presunción de inocencia.

### **Investigación Correlacional**

Se verificará si las variables de la investigación tienen una relación entre sí y que si una variable varía causa un efecto directo e inmediato en la otra, en este caso, si el proceso penal cambia también cambia la vulneración que puede sufrir el derecho a la presunción de inocencia que tienen las personas privadas de libertad.

### **Población y muestra**

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

<b>ÍTEMS</b>	<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>
1	Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato	12
2	Fiscales	20
3	Abogados penalistas en libre ejercicio profesional (2016)	150

**Tabla No. 1 Población y muestra**

**Fuente:** Investigador

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

### **Fórmula para el cálculo de la muestra**

**n=** Tamaño de la población

**N=** Población => 182



$\sigma$  = Desviación estándar  $\Rightarrow 0,5$

$Z$  = Variable de Distribución 95%  $\Rightarrow 1,96$

$e$  = Error admitido  $\Rightarrow 5\%$

$$n = \frac{N \sigma^2 Z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

$$n = \frac{185 (0.5)^2 (1.96)^2}{(185 - 1)(0.05)^2 + (0.5)^2 (1.96)^2}$$

$$n = \frac{185(0.25)(3.8416)}{184(0.0025) + (0.25)(3.8416)}$$

$$n = \frac{177.674}{0.46 + 0,9604}$$

$$n = \frac{177.674}{1.4204}$$

$$n = 125$$

## Operacionalización de variables

### VARIABLE INDEPENDIENTE: Proceso Penal

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMES BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El proceso penal son las etapas, y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal para investigar si un delito ocurrió, cómo ocurrió, quién lo cometió, para arribar a una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia del procesado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Delito</li>   <li>➤ Sentencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Características</li> <li>➤ Causas</li> <li>➤ Efectos</li>   <li>➤ Condenatoria</li> <li>➤ Absolutoria</li> <li>➤ Ejecutoriada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ ¿Cuántas denuncias se presentan al día?</li> <li>➤ ¿Cuántas sentencias absolutorias se dictan al mes?</li> <li>➤ ¿Todas las sentencias condenatorias se apelan?</li> <li>➤ ¿Se siente conforme solo con la sentencia absolutoria?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Encuesta</li> <li>➤ Cuestionario</li> </ul>

**Tabla No. 2 Operacionalización Variable Independiente**

**Fuente:** Investigador

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### VARIABLE DEPENDIENTE: Principio de inocencia

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La inocencia es considerada como un derecho intocable, por cuanto al momento de transgredirlo se está vulnerando la libertad de una persona, por cuanto eso es lo que se consigue al momento de no respetar dicho derecho, más aun teniendo en cuenta que es un derecho universal.	Transgresión	Características	¿Qué es la transgresión de un derecho?	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Encuesta</li> <li>➤ Cuestionario</li> </ul>
		Causas		
		Efectos	¿Cómo se irrespeta el derecho de libertad?	
	Libertad	Física	¿Quiénes vulneran el principio de inocencia?	
		Moral		
		Intelectual	¿Qué se hace para evitar la vulneración del principio de inocencia?	
	Vulneración	Concepto		
Causas				
		Efecto		

**Tabla No. 3 Operacionalización Variable Independiente**

**Fuente:** Investigador

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

## Recolección de información

### Encuesta

Es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. En esta investigación se realizarán preguntas cerradas y en un máximo de 10 que tengan relación con el problema de la investigación, que aplicarán en un horario oportuno.

Las encuestas se las realizará en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de la ciudad de Ambato.
- Fiscales de la ciudad de Ambato.
- Abogados penalistas en libre ejercicio profesional de la ciudad Ambato.
- Defensores Públicos de la ciudad de Ambato.

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
<b>1.- ¿Para qué?</b>	Para alcanzar los objetivos de investigación
<b>2.- ¿De qué personas u objetos?</b>	Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales, Abogados penalistas en libre ejercicio profesional, Defensores Públicos de la ciudad de Ambato

<b>3.- ¿Sobre qué aspectos?</b>	El proceso penal y el principio de inocencia
<b>4.- ¿Quién?</b>	El investigador
<b>5.- ¿Cuándo?</b>	Diciembre 2015 - Junio 2016
<b>6.- ¿Dónde?</b>	En el cantón Ambato
<b>7.- ¿Cuántas veces?</b>	Las que la investigación requiera
<b>8.- ¿Qué técnicas de recolección?</b>	Encuesta
<b>9.- ¿Con qué?</b>	Cuestionario
<b>10.- ¿En qué situación?</b>	Durante el proceso investigativo

**Tabla No. 4 Recolección de Información**

**Fuente:** Investigador

**Elaborado:** José Luis Paredes Villavicencio

### **Procesamiento y análisis**

Los datos recopilados en la presente investigación, serán transformados por medio de los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Tabulación o cuadros según las variables.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **Análisis e interpretación de Resultados**

En el análisis de los resultados se procederá a describir, interpretar y discutir los datos numéricos obtenidos que se disponen en los cuadros estadísticos y gráficos resultantes del procesamiento de datos.

El análisis se realizó considerando los contenidos del marco teórico, en relación con los objetivos, las variables e indicadores de la investigación, hipótesis y aplicando la estadística descriptiva que permitió una interpretación cualitativa.

A fin de recolectar la información necesaria para el presente trabajo de investigación, se utilizó como técnica la encuesta a través de un cuestionario; por medio de este; se obtuvo la indagación pertinente para el análisis.

Se analizará los datos obtenidos de la encuesta realizada a Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales, Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato y Defensores Públicos de la ciudad de Ambato.

A continuación se establecen las preguntas realizadas en la encuesta con la descripción gráfica de cada una, así como su análisis e interpretación:

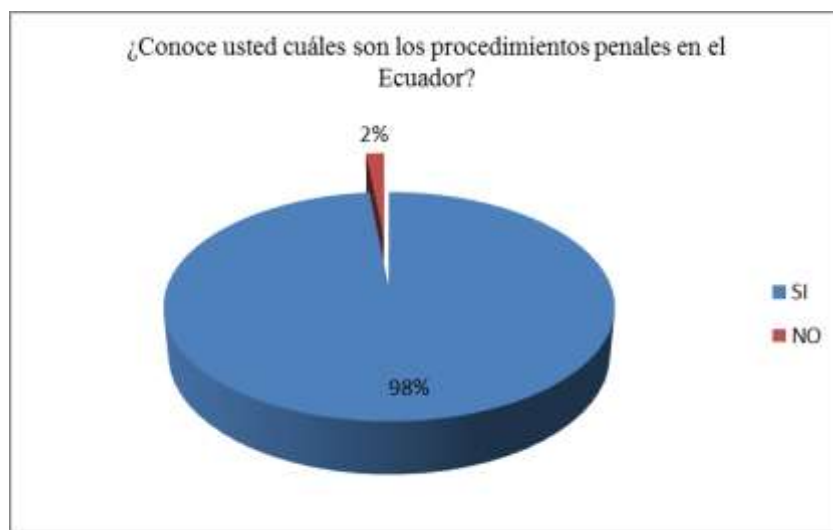
**Pregunta 1. ¿Conoce usted cuáles son los procedimientos penales en el Ecuador?**

**Tabla No. 5 Pregunta 1.**

	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	123	98%
NO	2	2%
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio



**Gráfico No. 5 Pregunta 1.**

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

**Análisis e Interpretación:**

El 98% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si conocen cuáles son los procedimientos penales en el Ecuador.

Como se puede observar por las respuestas obtenidas la gran mayoría manifiesta conocer en qué consisten los procedimientos penales, por cuanto en la actualidad existe una gran difusión sobre los mismos, por parte del Consejo de la Judicatura.

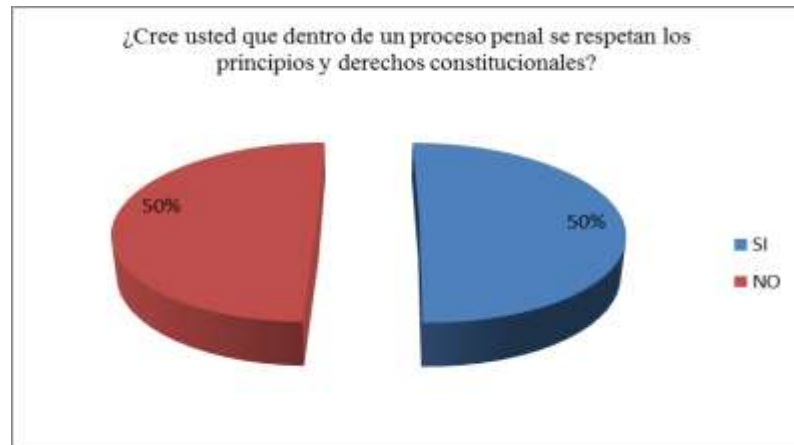
**Pregunta 2. ¿Cree usted que dentro de un proceso penal se respetan los principios y derechos constitucionales?**

**Tabla No. 6 Pregunta 2.**

	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	63	50%
NO	62	50%
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio



**Gráfico No. 6 Pregunta 2.**

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

### **Análisis e Interpretación:**

El 50% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si creen que dentro de un proceso penal se respetan los principios y derechos constitucionales.

De la simple observación a la contestación realizada por los encuestados, se tiene que recalcar que la mitad creen que dentro de un proceso penal se respetan los principios y derechos constitucionales, lo cual llama mucho la atención, porque algo está pasando, algo está mal, algo no funciona como se desearía, por lo que se debería realizar un cambio, para que este concepto varíe.



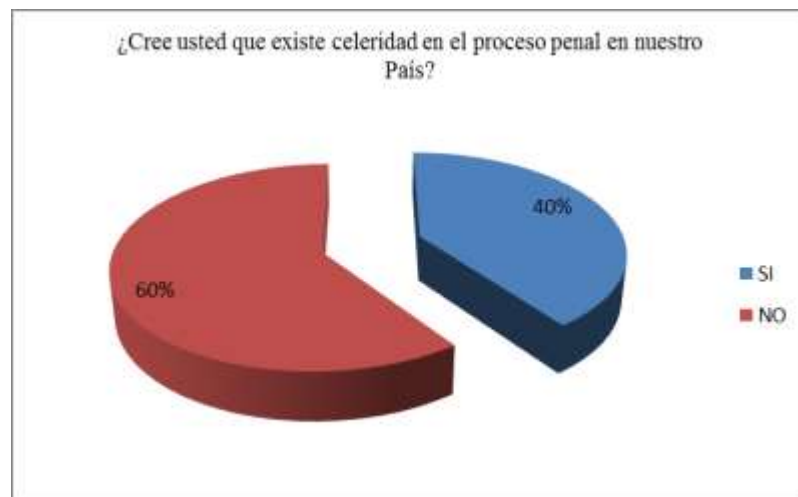
**Pregunta 3. ¿Cree usted que existe celeridad en el proceso penal en nuestro País?**

**Tabla No. 7 Pregunta 3.**

	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	50	40%
NO	75	60%
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio



**Gráfico No. 7 Pregunta 3.**

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

**Análisis e Interpretación:**

El 40% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si creen que existe celeridad en el proceso penal en nuestro País.

Lamentablemente como viene sucediendo, desde hace muchos años, la función judicial no cambia totalmente su modelo de gestión y de ahí que la mayoría de las personas encuestadas manifiestan que no existe celeridad en el proceso penal en el Ecuador, por cuanto no se despachan con prontitud las causas.

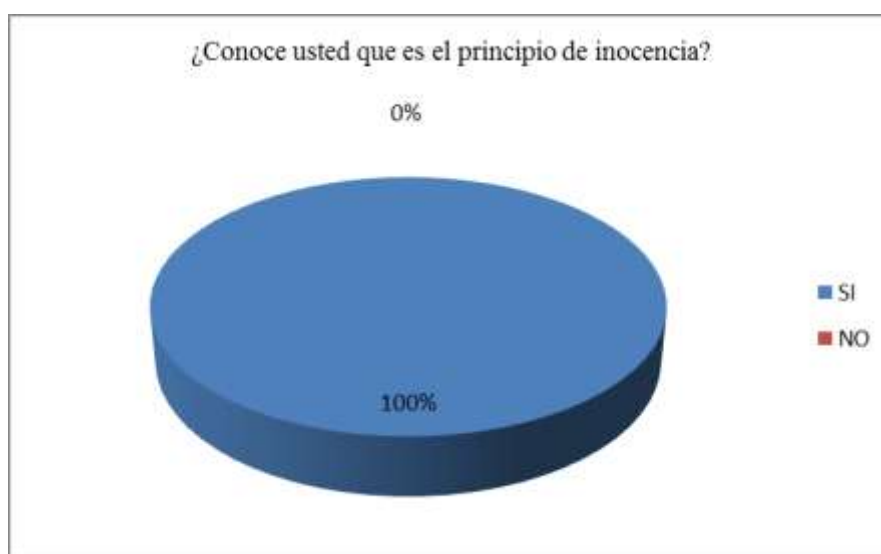
**Pregunta 4. ¿Conoce usted que es el principio de inocencia?**

**Tabla No. 8 Pregunta 4.**

	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	50	40%
NO	75	60%
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio



**Gráfico No. 8 Pregunta 4.**

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

**Análisis e Interpretación:**

El 100% de los encuestados, es decir la totalidad de los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si conocen que es el principio de inocencia.

Muy a pesar de que todos conocen y saben lo que es el derecho de inocencia, mucho se quedan callados cuando este derecho es atropellado, cuando no es respetado, porque al enjuiciar a una persona y el Juez declarar o ratificar su inocencia, esta persona debe ser inmediatamente reparada por el daño y las molestias causadas.

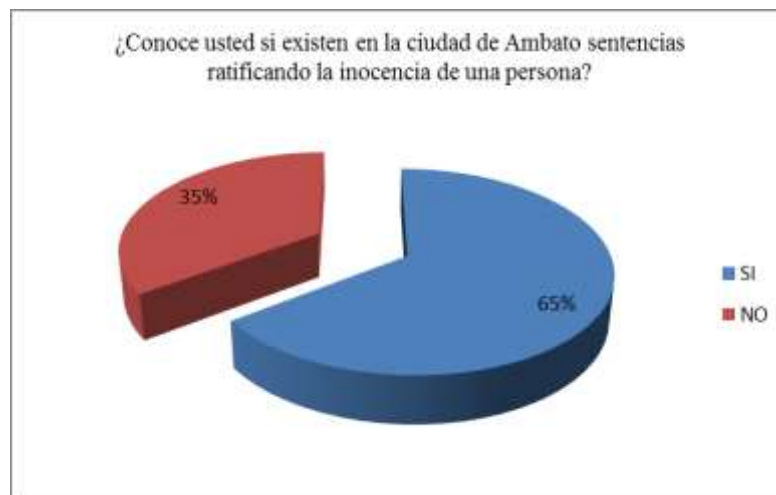
**Pregunta 5. ¿Conoce usted si existen en la ciudad de Ambato sentencias ratificando la inocencia de una persona?**

**Tabla No. 9 Pregunta 5.**

	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	81	65%
NO	44	35%
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio



**Gráfico No. 9 Pregunta 5.**

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

**Fuente:** Encuestas

**Análisis e Interpretación:**

El 65% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si conocen que existen en la ciudad de Ambato sentencias ratificando la inocencia de una persona

La mayoría de las personas encuestadas manifiestan saber que existen sentencias aceptando o ratificando la inocencia de las personas procesadas, pero a pesar de ellos en las sentencias no se reparará inmediatamente el daño ocasionado, sino que tiene que seguir un trámite para que se le reconozca el perjuicio que ha sufrido.

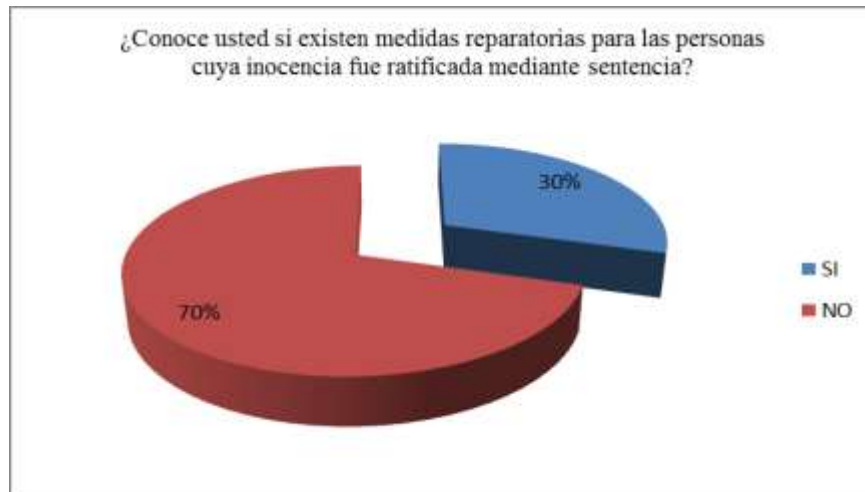
**Pregunta 6. ¿Conoce usted si existen medidas reparatorias para las personas cuya inocencia fue ratificada mediante sentencia?**

**Tabla No. 10 Pregunta 6.**

	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	37	30%
NO	88	70%
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio



**Gráfico No. 10 Pregunta 6.**

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

### **Análisis e Interpretación:**

El 30% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si conocen que existen medidas reparatorias para las personas cuya inocencia fue ratificada mediante sentencia.

Un número reducido de las personas encuestadas manifiestan conocer que existen medidas reparatorias para las personas procesadas, cuya inocencia ha sido ratificada por el Juez, porque saben perfectamente que para lograr esta reparación tienen que seguir otro trámite.

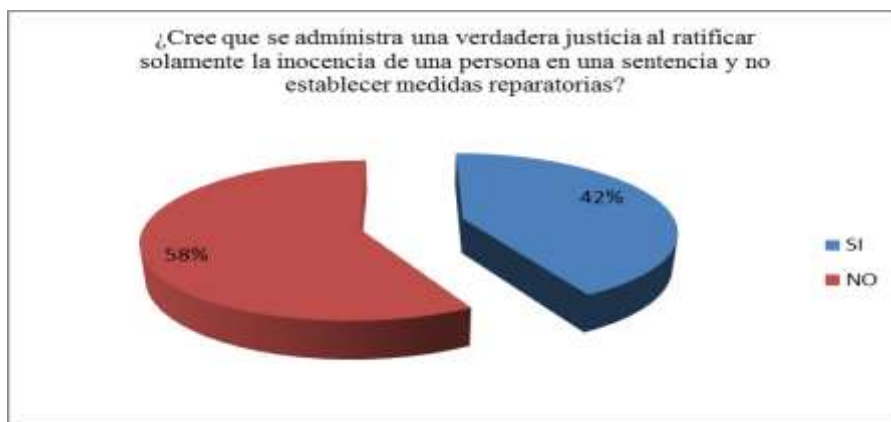
**Pregunta 7. ¿Cree que se administra una verdadera justicia al ratificar solamente la inocencia de una persona en una sentencia y no establecer medidas reparatorias?**

**Tabla No. 11 Pregunta 7.**

	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	53	42%
NO	72	58%
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio



**Gráfico No. 11 Pregunta 7.**

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

### **Análisis e Interpretación:**

El 42% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si creen que se administra una verdadera justicia al ratificar solamente la inocencia de una persona en una sentencia y no establecer medidas reparatorias.

Otra vez se puede observar claramente que un número reducido de los encuestados creen que se administra una verdadera justicia al ratificar solamente la inocencia de una persona en una sentencia y no establecer medidas reparatorias, esto debido a que no existe una normativa legal que le exija al Juez a reparar los daños inmediatamente a la persona procesada.

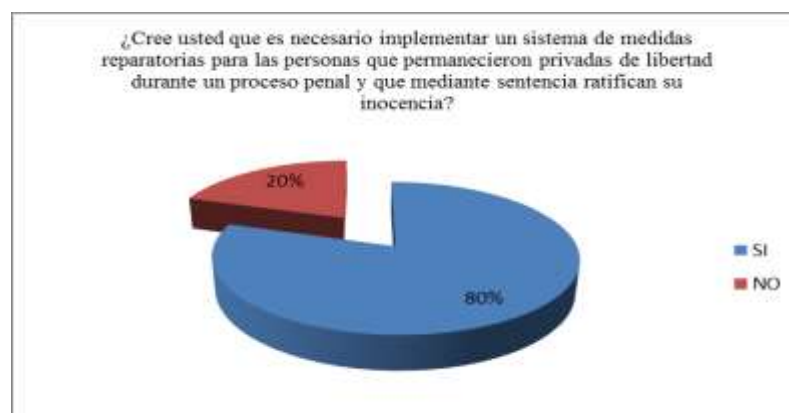
**Pregunta 8. ¿Cree usted que es necesario implementar un sistema de medidas reparatorias para las personas que permanecieron privadas de libertad durante un proceso penal y que mediante sentencia ratifican su inocencia?**

**Tabla No. 12 Pregunta 8.**

	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	100	80%
NO	25	20%
<b>TOTAL</b>	<b>125</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio



**Gráfico No. 12 Pregunta 8.**

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

### **Análisis e Interpretación:**

El 80% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si creen que es necesario implementar un sistema de medidas reparatorias para las personas que permanecieron privadas de libertad durante un proceso penal y que mediante sentencia ratifican su inocencia.

La mayoría de las personas que han sido encuestadas dicen que es necesario implementar un sistema de medidas reparatorias para las personas que permanecieron privadas de libertad durante un proceso penal y que mediante sentencia ratifican su inocencia, por cuando el daño causado debe ser reparado lo más pronto posible.

## Verificación de Hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método de Chi Cuadrado ( $X^2$ ), a continuación:

Hipótesis

H1: Alterna

El proceso penal vulnera el derecho a la presunción de inocencia de las personas privadas de libertad

Ho: Nula

El proceso penal no vulnera el derecho a la presunción de inocencia de las personas privadas de libertad.

Desarrollo: Se toma como base las preguntas 1 y 8 de las encuestas realizadas a los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional, de la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyos resultados son:

### Regla de Decisión

$$1 - 0,05 = 0,95$$

$$gl = (c - 1)(f - 1)$$

$$gl = (2 - 1)(2 - 1)$$

$$gl = 1$$

**Donde,**

**gl** = grados de libertad

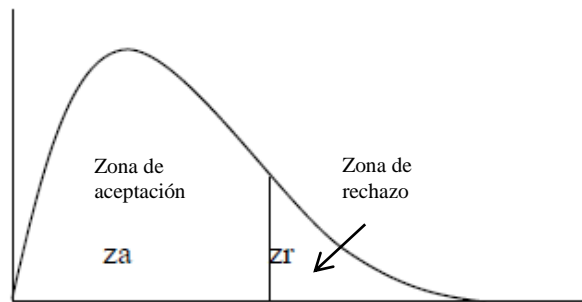
**c** = número de columnas

**f** = número de filas

Chi Tabla  $X^2$  t= 3,84

Se acepta la hipótesis nula si el valor de chi-cuadrado a calcularse es menor o igual a 3,84 con un alfa de 0.05 y 1 grado de libertad.

### Curva de Chi Cuadrado



3.84

**Gráfico No. 13 Curva de Chi Cuadrado**

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

		¿Cree usted que es necesario implementar un sistema de medidas reparatorias para las personas que permanecieron privadas de libertad durante un proceso penal y que mediante sentencia ratifican su inocencia?		Total
		SI	NO	
¿Conoce usted cuáles son los procedimientos penales en el Ecuador?	SI	Recuento 100	0	<b>100</b>
	NO	Frecuencia esperada 98,4	1,6	<b>100,0</b>
Total	SI	Recuento 23	2	<b>25</b>
	NO	Frecuencia esperada 24,6	,4	<b>25,0</b>
		<b>Recuento</b> 123	<b>2</b>	<b>125</b>
		<b>Frecuencia esperada</b> 123,0	<b>2,0</b>	<b>125,0</b>

**Tabla No. 13 Respuestas observadas y esperadas**

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio



O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> / E
100	98,40	1,60	2,56	0,03
0	1,60	-1,60	2,56	1,60
23	24,60	-1,60	2,56	0,10
2	0,40	1,60	2,56	6,40
				<b>8,13</b>

**Tabla No. 14 Cálculo Chi Cuadrado X<sup>2</sup>**

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

### **Conclusión**

En vista que el valor de chi cuadrado calculado ( $\chi^2$ ) es igual a **8,13**, es decir que, es mayor a  $\chi_t$  de tabla 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un  $\alpha$  de 0,05 y 54 grados de libertad, es decir, “El proceso penal vulnera el derecho a la presunción de inocencia de las personas privadas de libertad”.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

1. En cuando a los principios jurídicos que integran el proceso penal, estos son muy amplios y a través de la presente investigación se concluye que no solamente es necesario conocer dichos principios, sino ponerlos en práctica
2. El derecho de la presunción de inocencia, es uno de los más importante, si bien es cierto que la doctrina, los tratadistas y la Constitución de la República del Ecuador y los diferentes Tratados y Convenios internacionales, sostienen en la actualidad que no hay diferencia entre los derechos, porque todos tienen igual importancia y jerarquía, pero sobre todo se debe buscar la reparación de las personas procesadas, una vez que el Juez ratifica su estado de inocencia.
3. Elaborar una alternativa de solución al problema planteado

#### **Recomendaciones:**

1. Que los principios jurídicos que integran el proceso penal, deben ser difundidos ampliamente en la sociedad ecuatoriana a través del Consejo de la Judicatura, que por hoy es el organismo encargado de dar a conocer estos temas.
2. Así como existe la reparación integral de la víctima establecida en el Código Orgánico Integral Penal, se debe hacer constar la reparación del procesado por haber sido sometido a un proceso que le ha causado perjuicios económicos y morales.

3. Se debe crear una disposición legal en la que este claramente definido por qué la necesidad de que la persona procesada tenga derecho a la reparación del daño económico y moral ocasionado, una vez ratificada su inocencia

## CAPÍTULO VI

### PROPUESTA

**Tema:** Plantear la reforma del artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal, para evitar que la persona procesada una vez que se ha ratificado su inocencia se siga afectando se derecho a la presunción de inocencia al no brindarle una reparación integral.

#### Datos informativos

- **Institución:** Universidad Técnica de Ambato
- **Provincia:** Tungurahua
- **Cantón:** Ambato
- **Nombre del investigador:** Paredes Villavicencio José Luis.
- **Teléfono:** 0995260373
- **Dirección Domiciliaria:** Cantón Ambato, provincia de Tungurahua
- **Tiempo de Ejecución:** Desde el 01 de septiembre del 2016 a 01 de febrero del 2017.
- **Costo:** 2.000 USD

#### Responsables

- El investigador
- La Asamblea Nacional

## **Cronograma de actividades para la ejecución de la propuesta**

**Tabla No. 15 Cronograma de Actividades**

Nº	Tarea	Duración	Inicio	Fin
1	Análisis de los objetivos y estrategias planteadas	15 días	01/09/2016	15/09/2016
2	Análisis de la reforma planteada	15 días	16/09/2016	01/10/2016
3	Presentación de la reforma	30 días	02/10/2016	31/10/2016
4	Ejecución de la propuesta	60 días	01/11/2016	30/12/2016
5	Evaluación de la propuesta	30 días	01/01/2017	01/02/2017

**Fuente:** El investigador

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

### **Antecedentes de la Propuesta**

Realizada la investigación, se debe mencionar, como problemática principal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los vacíos legales en el Código Orgánico Integral Penal, por cuanto tal como se encuentra estructurado permite la violación de los derechos constitucionales de las personas procesadas, cuando el Juez en su sentencia ratifica su inocencia, sin reparar el daño causado.

### **Justificación**

Esta propuesta está orientada a cristalizar el anhelo de todos los ciudadanos, de obtener la aplicación de los derechos, sin trasgredir los mismos, buscando que el Código Orgánico Integral Penal, esté acorde a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, sobre todo respetando lo que establecen sus Arts. 424, 425, y 426, sobre la supremacía constitucional y que todas las leyes deben estar

subordinadas a la Constitución, caso contrario las mismas deben ser declaradas ilegales e inconstitucionales.

La reforma que se plantea como propuesta de solución con respecto al problema del derecho de la persona procesada, a la reparación por el daño económico, moral y social, que ha sufrido, como consecuencia de un juicio penal donde no se ha demostrado su culpabilidad y mejor se ha ratificado su inocencia, tema de investigación que es de interés social.

La importancia de que se proponga la reparación de las personas procesadas, cuando en sentencia el Juez ha ratificado su inocencia, radica en que todos somos iguales, por tal motivo se encuentra vulnerado el derecho a la reparación por los daños ocasionados.

Esta propuesta es muy factible para realizarse, por cuanto la Constitución se encuentra en superioridad de jerarquía frente al Código Orgánico Integral Penal, aplicándose el principio de la fuerza normativa determinando que aquellas normas opuestas a la Constitución son inválidas.

La visión de la aplicación de la reforma que se aplicaría al Código Orgánico Integral Penal sería de gran utilidad para la economía de las personas procesadas que fueron declaradas inocentes por el Juez que sentenció.

La misión de la reforma radica en el bienestar social de las personas procesadas, porque sentirían un gran alivio al saber que sus familiares va a estar protegidos económicamente por la Ley.

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

- Reformar el Art. 628 del Código Orgánico Integral Penal, para evitar la violación del derecho a la igualdad, sobre todo de las personas procesadas que obtuvieron

por parte del Juez una sentencia ratificando su inocencia y no afecte al derecho de sus familiares a una vida digna en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y por ende en todo el Ecuador.

### **Objetivos Específicos:**

- Buscar los mecanismos necesarios para que se realice la reforma al Código Orgánico Integral Penal.
- Determinar qué derechos y garantías constitucionales, se protegen al reformar al Código Orgánico Integral Penal.
- Plantear la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en la Asamblea Nacional, a fin de buscar solucionar al problema de transgresión del derecho a la igualdad de las personas, tanto de las personas procesadas, que fueron beneficiadas con la obtención por parte del Juez de la ratificación de su inocencia, como de sus familiares.

### **Análisis de Factibilidad**

La factibilidad para realizar este trabajo de investigación es muy amplio; por cuanto, existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el tema; es importante recalcar la colaboración de los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional, de la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua,, personas que a través de su colaboración han permitido realizar y cumplir con una investigación minuciosa del tema propuesto.

### **Social**

Esta propuesta va dirigida en beneficio de las personas procesadas que fueron ratificada su inocencia por parte del Juez al dictar sentencia y se repare inmediatamente el daño ocasionado, a quienes voluntaria o involuntariamente se les

violenta su derecho a la igualdad, por parte de quien o quien ocasionaron dicha vulneración.

### **Económico**

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, por lo contrario al realizar la reforma respectiva al Código Orgánico Integral Penal, el Estado impedirá que se realicen gastos judiciales para buscar la reparación de las personas procesadas al haber obtenido una sentencia ratificatoria de inocencia, por parte del Juez que la sentenció.

### **Fundamentación Científica Técnica**

Se debe considerar la problemática Jurídica, debido a que si bien es cierto Ecuador ha iniciado los primeros pasos en la generación de Leyes y Normativas Legales, que contemplan aspectos significativos sobre el respeto a los derechos que tienen los seres humanos, incluido el derecho de la naturaleza, al ser la primera Constitución en el mundo que implementó en su Constitución este derecho, aún no existe coherencia entre la normativa de las leyes, con las establecidas en la Constitución, por ello es necesario la incorporación de un marco legal que contemple la obligatoriedad del derecho a la reparación económica de las personas procesadas al haber sido ratificada su inocencia por parte del Juez al momento de dictar sentencia.

Después de lo citado a lo largo de los capítulos anteriores, ya es hora de que se realice una verdadera reforma donde las personas las personas procesadas al haber sido ratificada su inocencia por parte del Juez al momento de dictar sentencia, gocen del derecho a la a la reparación económica de las personas procesadas al haber sido ratificada su inocencia por parte del Juez al momento de dictar sentencia, donde también son beneficiados sus familiares.

La presente propuesta de investigación posee valor legal, porque tiene fundamentación jurídica respecto a los derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República, además garantizan su aplicación correspondiente



mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite reformar el artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal, y al respecto hay a referirme a la normativa constitucional que permite realizar las reformas de las diferentes leyes.

## **Legal**

Es legal, puesto que la Constitución permite las reformas en las leyes ecuatorianas para el beneficio social, para el buen vivir, lo cual se encuentra normado en la misma.

## **Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 134.- Presentación de Proyectos de Ley. *“La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:*

*...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.*

Artículo 136.- Requisitos de los proyectos de ley. *“Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”.*

Art. 137.- Procedimiento para la aprobación de los proyectos de ley. *“El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser*

*afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.*

*Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial”.*

*Artículo 138.- Objeción del Presidente de la República. “Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.*

*Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.*

*La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.*

*En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial...”*

**PROYECTO REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A TRAVÉS DE PROYECTO CIUDADANO, CUMPLIENDO CON TODOS LOS FUNDAMENTOS LEGALES, JURÍDICOS, FILOSÓFICOS Y POLÍTICOS QUE EMANA NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**



**Considerando:**

- **Que**, el artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y, que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.
  
- **Que**, el artículo 172 de la Constitución de la República, en su inciso primero, dispone que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.
  
- Que**, el artículo 6, de la Constitución de la República establece, que todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.
  
- Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República estipula, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
  
- Que**, el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República determina, los

derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**-Que**, el artículo 11, numeral 4 de la Constitución de la República estipula, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

**-Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe, en forma expresa, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**-Que**, el artículo 628, del Código Orgánico Integral Penal, tipifica que: “Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas”.

Numeral 3: “La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y otras

**-Que**, el artículo 136 de la Constitución de la República y el artículo 56 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia, en este caso, la Ley de Seguridad Social.

**-Que**, es necesario introducir reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de asegurar el derecho a la igualdad de las personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente reforma al Código Orgánico Integral Penal:

1. Incorpórese al artículo 628, un segundo inciso, que dirá: “Toda sentencia ratificatoria de inocencia deberá contemplar una reparación integral al procesado, determinando una compensación económica acompañada de disculpas públicas bien sean de forma oral o escrita, y estableciendo los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas. El Tribunal al momento de determinar la compensación económica deberá regirse en la siguiente tabla:”

<b>N° de cargas familiares</b>	<b>Ninguna</b>	<b>De una a dos</b>	<b>De tres a cuatro</b>	<b>De cinco a seis</b>
<b>Porcentaje que percibirá la persona que recibió sentencia ratificatoria de inocencia</b>	El 70% del salario que hubiera percibido durante el tiempo que permaneció privado de libertad	El 80% del salario que hubiera percibido durante el tiempo que permaneció privado de libertad	El 90% del salario que hubiera percibido durante el tiempo que permaneció privado de libertad	El 100% del salario que hubiera percibido durante el tiempo que permaneció privado de libertad

**Tabla No. 16 Rango de consideración para dictar medidas reparatorias**

**Fuente:** El investigador

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

2. Incorpórese al artículo 628, un tercer inciso, que dirá: “Sobre la compensación económica que trata el inciso anterior, el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas”

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este proyecto, aprobado en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, el día 22 de junio del año 2016.

f) Srta. Gabriela Alejandra Rivadeneira Bejarano  
Presidenta de la Asamblea Nacional

f) Libia Rivas  
Secretaria de la Asamblea Nacional

## Metodología Operativa de la Propuesta

FASES	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	COSTO
CONCIENTIZACIÓN	Sensibilización	Socialización proyecto reforma al Código Orgánico Integral Penal, a través de proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los fundamentos legales, jurídicos, filosóficos y políticos que emana nuestra Constitución de la República del Ecuador. Presentación con	Presentación y socialización. Discusión del proyecto. Diálogos abiertos.	Diseño de la propuesta  Diapositiva de casos donde se estaría vulnerando el derecho a la igualdad de las personas procesadas que han obtenido por parte del Juez una sentencia ratificatoria de su estado de inocencia.	Presidente Constitucional, y asambleístas.	\$ 500

		diapositivas de la propuesta.				
INICIAL	Capacitación	Realizar el plan operativo a cumplir para la ejecución del proyecto	Diseño del cronograma de actividades.	Materiales de oficina proyecto computadora.	Organismos nacionales, funcionarios, estudiantes y la sociedad en general.	\$500
CENTRAL	Aprobación	Aplicar el proyecto reforma a la ley de Seguridad Social, a través de proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los fundamentos legales, jurídicos, filosóficos y políticos que emana nuestra Constitución de la República	Uso del manual con los estudiantes. Monitoreo de la aplicación del manual.	Proyector. Computador	Asambleísta Nacional.  Presidente de la República del Ecuador.	\$500



		del Ecuador.					
FINAL	Reforma	Comprobar los logros que se ha conseguido con la reforma al Código Orgánico Integral Penal,	Ficha de Observación.  Debate.	Proyector. Computador.	Asambleístas.  Presidente de la República del Ecuador.	Aplicación en casos de personas privadas de libertad.	\$500

**Tabla No. 17 Metodología operativa de la propuesta.**

**Fuente:** El investigador

**Elaborado:** José Luis Paredes Villavicencio

## **Administración de la Propuesta**

La reforma del Art. 628 del al Código Orgánico Integral Penal,, estará bajo la dirección del investigador, la creación del proyecto de Ley será planteada por el Consejo de la Judicatura, una vez atendidas la propuesta, dado el trámite legal a la reforma.

El objetivo es sacar adelante esta propuesta; por cuanto, no puede quedar únicamente en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla con la propuesta realizada por el investigador, por cuanto la misma va a permitir que el derecho a la igualdad de las personas procesadas que han obtenido el beneficio de haber sido ratificada su inocencia por el Juez que la sentenció, para que sean reparadas económicamente por el perjuicio ocasionado.

## **Evaluación de la Propuesta**

Se plantea la evaluación a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de seis meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del ser humano debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirán enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en sistema jurídico - social.

## Bibliografía

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina.1998. Edición Actualizada 422 pp.
2. LINDO, P. (2015) “La reparación judicial por daño moral y el derecho patrimonial de los sujetos procesales”.
3. SÁNCHEZ, J. (2010) “La presunción de inocencia como garantía del debido proceso y su aplicación al código de procedimiento penal ecuatoriano”
4. MILOS, C. (2010) “El principio de presunción de inocencia: análisis comparado de la jurisprudencia del sistema internacional de derechos humanos y de los tribunales superiores de justicia chilenos”
5. ZABALA, J. (2004). El debido Proceso. Editorial Edina, Guayaquil-Ecuador
6. OLMEDO, C. “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo I.
7. D’ALBORA, F. (2002) “Código Procesal Penal de la Nación”, Ed. Lexis Nexis.
8. CUBAS, V. (1997) “El Proceso Penal. Teoría y Práctica”, Palestra Editores,
9. Constitución de la República del Ecuador
10. Código Orgánico Integral Penal
11. La Declaración Universal de los Derechos Humanos
12. Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
13. DE LA TORRE, J (2002). La valoración de la prueba en el proceso penal ecuatoriano. Quito-Ecuador
14. GALVEZ, T y GUERRERO, S (2009). Consecuencias accesorias del delito y medidas cautelares reales en el proceso penal. Editorial Juristas Editores E.I.R.L., Limea-Perú
15. Echandía, H (2012). Principios fundamentales del derecho procesal penal. Editorial Ibáñez. Bogotá-Colombia

## LINCOGRAFÍA

1. [http://www.opcion.cl/programas\\_PMR.html](http://www.opcion.cl/programas_PMR.html)
2. <http://boletindeanestesiologia.com/encuestas-2/>
3. [https://www.uam.es/personal\\_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso\\_10/Entrevista\\_trabajo.pdf](https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/Entrevista_trabajo.pdf)
4. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116635>
5. <http://bibliotecadigital.academia.cl/handle/123456789/2890>
6. <http://diariolaregion.com/web/el-principio-de-presuncion-de-inocencia/>
7. <http://es.scribd.com/doc/43804931/Que-es-la-funcion-judicial#scribd>
8. Capítulo I el Problema.
9. <http://diariocorreo.pe/opinion/el-principio-universal-de-presuncion-de-inocencia-584485/>

**ANEXOS**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**



**ENCUESTA**

**Cuestionario**

**Realizado a:** Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales, Abogados penalistas en libre ejercicio profesional, Defensores Públicos de la ciudad de Ambato.

**Objetivo:** Conocer sobre el proceso penal y el principio de presunción de inocencia de las personas inocentes privadas de libertad

**Pregunta 1. ¿Conoce usted cuáles son los procedimientos penales en el Ecuador?**

Si ( )

No ( )

**Pregunta 2. ¿Cree usted que dentro de un proceso penal se respetan los principios y derechos constitucionales?**

Si ( )

No ( )

**Pregunta 3. ¿Cree usted que existe celeridad en el proceso penal en nuestro País?**

Si ( )

No ( )

**Pregunta 5. ¿Conoce usted si existen en la ciudad de Ambato sentencias ratificando la inocencia de una persona?**

Si ( )

No ( )

**Pregunta 6. ¿Conoce usted si existen medidas reparatorias para las personas cuya inocencia fue ratificada mediante sentencia?**

Si ( )

No ( )

**Pregunta 7. ¿Cree que se administra una verdadera justicia al ratificar solamente la inocencia de una persona en una sentencia y no establecer medidas reparatorias?**

Si ( )

No ( )

**Pregunta 8. ¿Cree usted que es necesario implementar un sistema de medidas reparatorias para las personas que permanecieron privadas de libertad durante un proceso penal y que mediante sentencia ratifican su inocencia?**

Si ( )

No ( )

## **PAPER DE INVESTIGACIÓN**

### **TÍTULO:**

**“EL PROCESO PENAL Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”.**

### **AUTOR:**

José Luis Paredes Villavicencio



## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación trata sobre el proceso penal y el principio de inocencia de las personas privadas de libertad, que luego de una sentencia ratificatoria de inocencia recobra su libertad. Es de dominio público que estas personas durante el tiempo que permanecieron privadas de libertad injustamente han perdido su trabajo y sufrido daño psicológico y moral tanto ellos como sus familiares, pues al momento de que la sociedad se enteró de que están privados de libertad se genera un perjuicio inmediato de discriminación.

La problemática radica en que durante el tiempo de privación de libertad se vulneró el principio de presunción de inocencia de estas personas porque siempre fueron inocentes. Al existir una vulneración de derechos Constitucionales debería también existir medidas reparatorias para las personas que sufrieron dicha vulneración. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 238 establece medidas reparatorias solo para las víctimas de un delito pero no establece medidas reparatorias para las personas que permanecieron privadas de libertad durante un proceso penal y que mediante sentencia resolutoria se ratifica su inocencia.

Los Legisladores no se dan cuenta de esta realidad porque al momento de establecer medidas reparatorias en un proceso penal solo se pensó en la víctima de un delito y mas no en las personas que permanecieron injustamente privadas de libertad, dejando a un lado la vulneración del derecho de presunción de inocencia que sufrieron dichas personas, dejándolas en la obligación de demandar daños y perjuicios por vía judicial civil, lo que genera gasto económico para el Estado y para el accionante para solventar el proceso, así como también implica empleo de tiempo para la tramitación del proceso.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación trata sobre el proceso penal y el principio de presunción de inocencia. Dentro de la investigación se hará alusión de los siguientes capítulos:

**El Capítulo I**, consta el problema de investigación, a través de la contextualización se dará una visión general de la problemática abordada, así como un análisis crítico en el que se establecen las causas y los efectos. Del mismo modo se establece el objetivo general y los objetivos específicos.

**El Capítulo II**, contiene el marco teórico partiendo de los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica y legal, además encontraremos las categorías fundamentales y la constelación de ideas de cada una de las variables.

**El Capítulo III**, titulado como Metodología se establece la modalidad básica y el tipo de investigación se servirá para desarrollar el presente trabajo, en este capítulo se establece la población y la muestra tomando en cuenta a las personas que van a ser objeto de las investigación, las mismas que son un pilar fundamental para obtener una información veraz, por medio de un plan de recolección de estos datos así como su procesamiento.

**El Capítulo IV**, contiene el análisis e interpretación de los resultados, mediante la tabulación de los datos obtenidos mediante las encuestas y se los representa en gráficos, con el único fin de comprobar la hipótesis.

**El Capítulo V**, contiene las conclusiones y recomendaciones que se establecen luego de la investigación, que responderán a los objetivos planteados, para presentar la propuesta al problema planteado.

**El Capítulo VI**, contiene la presentación de una solución concreta al problema de investigación, que cumplirá con los objetivos planteados, una reforma al artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal.

## **METODOLOGÍA**

### **Enfoque de la investigación**

El presente trabajo de investigación se orientará en un enfoque de carácter cualitativo

y cuantitativo a la vez, es decir, en primera instancia se realizará una investigación de campo porque se necesita tener información fidedigna y verás sobre la vulneración al derecho a la presunción de inocencia, y cuantitativo porque mediante muestreo se comprobará el índice de resultados, mediante un análisis pormenorizado de la información recolectada para tener bases estadísticas.

## **Modalidad de la investigación**

### **Bibliografica - documental**

La investigación se realizará utilizando información sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, códigos y procesos judiciales que ayudan al investigador a conocer de forma más clara la realidad que viven las personas privadas de libertad durante un proceso penal en cuanto al principio a la presunción de inocencia.

### **De campo**

Porque en la presente investigación se asistirá de forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como es la Unidad Judicial de Garantías Penales de ésta la ciudad de Ambato, para poder recolectar información, y así manejar los datos con más seguridad para poder ser partícipes del cambio de esta problemática y así contribuir al desarrollo de la sociedad.

## **Tipo de investigación**

### **Investigación Descriptiva**

Con este tipo de investigación se recolectará toda la información necesaria y luego se analizarán minuciosamente los resultados obtenidos para poder obtener un mejor entendimiento de la realidad que viven las personas privadas de libertad en cuanto a su derecho a la presunción de inocencia.

## **Investigación Correlacional**

Se verificará si las variables de la investigación tienen una relación entre sí y que si una variable varía causa un efecto directo e inmediato en la otra, en este caso, si el proceso penal cambia también cambia la vulneración que puede sufrir el derecho a la presunción de inocencia que tienen las personas privadas de libertad.

### **Población y muestra**

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

<b>ÍTEMS</b>	<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>
1	Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato	12
2	Fiscales	20
3	Abogados penalistas en libre ejercicio profesional (2016)	150

#### **Población y muestra**

**Fuente:** Investigador

**Elaborado por:** José Luis Paredes Villavicencio

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

### **Análisis e interpretación de Resultados**

En el análisis de los resultados se procederá a describir, interpretar y discutir los datos numéricos obtenidos que se disponen en los cuadros estadísticos y gráficos resultantes del procesamiento de datos.

A fin de recolectar la información necesaria para el presente trabajo de investigación, se utilizó como técnica la encuesta a través de un cuestionario; por medio de este; se obtuvo la indagación pertinente para el análisis.

Se analizará los datos obtenidos de la encuesta realizada a Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales, Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato y Defensores Públicos de la ciudad de Ambato.

A continuación se establecen las preguntas realizadas en la encuesta con la descripción gráfica de cada una, así como su análisis e interpretación:

**Pregunta 1. ¿Conoce usted cuáles son los procedimientos penales en el Ecuador?**

**Análisis e Interpretación:** El 98% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si conocen cuáles son los procedimientos penales en el Ecuador.

Como se puede observar por las respuestas obtenidas la gran mayoría manifiesta conocer en qué consisten los procedimientos penales, por cuanto en la actualidad existe una gran difusión sobre los mismos, por parte del Consejo de la Judicatura.

**Pregunta 2. ¿Cree usted que dentro de un proceso penal se respetan los principios y derechos constitucionales?**

**Análisis e Interpretación:** El 50% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si creen que dentro de un proceso penal se respetan los principios y derechos constitucionales.

De la simple observación a la contestación realizada por los encuestados, se tiene que recalcar que la mitad creen que dentro de un proceso penal se respetan los principios y derechos constitucionales, lo cual llama mucho la atención, porque algo está pasando, algo está mal, algo no funciona como se desearía, por lo que se debería realizar un cambio, para que este concepto varíe.

**Pregunta 3. ¿Cree usted que existe celeridad en el proceso penal en nuestro País?**

**Análisis e Interpretación:** El 40% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si creen que existe celeridad en el proceso penal en nuestro País.

Lamentablemente como viene sucediendo, desde hace muchos años, la función judicial no cambia totalmente su modelo de gestión y de ahí que la mayoría de las personas encuestadas manifiestan que no existe celeridad en el proceso penal en el Ecuador, por cuanto no se despachan con prontitud las causas.

**Pregunta 4. ¿Conoce usted que es el principio de inocencia?**

**Análisis e Interpretación:** El 100% de los encuestados, es decir la totalidad de los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si conocen que es el principio de inocencia.

Muy a pesar de que todos conocen y saben lo que es el derecho de inocencia, mucho se quedan callados cuando este derecho es atropellado, cuando no es respetado, porque al enjuiciar a una persona y el Juez declarar o ratificar su inocencia, esta persona debe ser inmediatamente reparada por el daño y las molestias causadas.

**Pregunta 5. ¿Conoce usted si existen en la ciudad de Ambato sentencias ratificando la inocencia de una persona?**

**Análisis e Interpretación:** El 65% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si conocen que existen en la ciudad de Ambato sentencias ratificando la inocencia de una persona.

La mayoría de las personas encuestadas manifiestan saber que existen sentencias aceptando o ratificando la inocencia de las personas procesadas, pero a pesar de ellos en las sentencias no se reparará inmediatamente el daño ocasionado, sino que tiene que seguir un trámite para que se le reconozca el perjuicio que ha sufrido.

**Pregunta 6. ¿Conoce usted si existen medidas reparatorias para las personas cuya inocencia fue ratificada mediante sentencia?**

**Análisis e Interpretación:** El 30% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si conocen que existen medidas reparatorias para las personas cuya inocencia fue ratificada mediante sentencia.

Un número reducido de las personas encuestadas manifiestan conocer que existen medidas reparatorias para las personas procesadas, cuya inocencia ha sido ratificada por el Juez, porque saben perfectamente que para lograr esta reparación tienen que seguir otro trámite.

**Pregunta 7. ¿Cree que se administra una verdadera justicia al ratificar solamente la inocencia de una persona en una sentencia y no establecer medidas reparatorias?**

**Análisis e Interpretación:** El 42% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si creen que se administra una verdadera justicia al ratificar solamente la inocencia de una persona en una sentencia y no establecer medidas reparatorias.

Otra vez se puede observar claramente que un número reducido de los encuestados creen que se administra una verdadera justicia al ratificar solamente la inocencia de una persona en una sentencia y no establecer medidas reparatorias, esto debido a que no existe una normativa legal que le exija al Juez a reparar los daños inmediatamente

a la persona procesada.

**Pregunta 8. ¿Cree usted que es necesario implementar un sistema de medidas reparatorias para las personas que permanecieron privadas de libertad durante un proceso penal y que mediante sentencia ratifican su inocencia?**

**Análisis e Interpretación:** El 80% de los encuestados, es decir los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, han manifestado que si creen que es necesario implementar un sistema de medidas reparatorias para las personas que permanecieron privadas de libertad durante un proceso penal y que mediante sentencia ratifican su inocencia.

La mayoría de las personas que han sido encuestadas dicen que es necesario implementar un sistema de medidas reparatorias para las personas que permanecieron privadas de libertad durante un proceso penal y que mediante sentencia ratifican su inocencia, por cuando el daño causado debe ser reparado lo más pronto posible.

### **Verificación de Hipótesis**

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método de Chi Cuadrado ( $X^2$ ), a continuación:

Hipótesis

H1: Alterna

El proceso penal vulnera el derecho a la presunción de inocencia de las personas privadas de libertad

Ho: Nula

El proceso penal no vulnera el derecho a la presunción de inocencia de las personas privadas de libertad.



Desarrollo: Se toma como base las preguntas 1 y 8 de las encuestas realizadas a los Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional, de la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyos resultados son:

### **Conclusión**

En vista que el valor de chi cuadrado calculado ( $\chi^2$ ) es igual a **8,13**, es decir que, es mayor a  $X_t$  de tabla 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un  $\alpha$  de 0,05 y 54 grados de libertad, es decir, “El proceso penal vulnera el derecho a la presunción de inocencia de las personas privadas de libertad”.

### **Conclusiones**

1. En cuando a los principios jurídicos que integran el proceso penal, estos son muy amplios y a través de la presente investigación se concluye que no solamente es necesario conocer dichos principios, sino ponerlos en práctica
2. El derecho de la presunción de inocencia, es uno de los más importante, si bien es cierto que la doctrina, los tratadistas y la Constitución de la República del Ecuador y los diferentes Tratados y Convenios internacionales, sostienen en la actualidad que no hay diferencia entre los derechos, porque todos tienen igual importancia y jerarquía, pero sobre todo se debe buscar la reparación de las personas procesadas, una vez que el Juez ratifica su estado de inocencia.
3. Elaborar una alternativa de solución al problema planteado

### **Recomendaciones:**

1. Que los principios jurídicos que integran el proceso penal, deben ser difundidos ampliamente en la sociedad ecuatoriana a través del Consejo de la Judicatura, que por hoy es el organismo encargado de dar a conocer estos temas.

2. Así como existe la reparación integral de la víctima establecida en el Código Orgánico Integral Penal, se debe hacer constar la reparación del procesado por haber sido sometido a un proceso que le ha causado perjuicios económicos y morales.

3. Se debe crear una disposición legal en la que este claramente definido por qué la necesidad de que la persona procesada tenga derecho a la reparación del daño económico y moral ocasionado, una vez ratificada su inocencia